

879309 A
75



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO
Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional
Autónoma de México CLAVE: 879309

"LA INTEGRACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

Guadalupe Verónica Valerio Pitalúa.

ASESOR : LIC. FRANCISCO GUTIÉRREZ NEGRETE

CELAYA, GUANAJUATO, NOVIEMBRE DEL 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PAGINACION
DISCONTINUA**

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

B

DEDICATORIAS

A DIOS

Por haberme permitido estar en esta vida y saber que siempre estas conmigo sin importar nada ya que siempre te has manifestado en mi vida y asi darme la seguridad de nunca estar sola, pero sobre todo por el mas grande regalo que pudo darme dos hermosas y maravillosas madres las cuales son extraordinarias y a la vez le agradezco por ponerme entre la familia que tengo sin errar ya que la amo.

A MI MAMA GRANDE

Por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas y aparte de ser una madre amorosa también ser una gran amiga, gracias por sus sabios consejos y sus enseñanzas.

*Te amo Mami
Dios te guarde por muchos años a mi lado.*

A MI MAMI CHICA

Por su entereza, valor y amos así como por predicar con el ejemplo, tal ves sin merecerlo pero tenerte a mi lado y hacerme

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sentir orgullosa por ser lo que eres y darme años de dicha al saber el gran amor que sientes por mí al demostrarlo día a día con tu apoyo.

*Te Quiero Gorda
Dios te bendiga y te conserve a mi lado por siempre.*

A MI TÍO QUIQUE

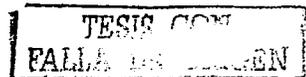
Por contar con el siempre, por dar la cara por mí y hacer que me sienta protegida y alentada para poder concluir esta meta.

Te Quiero: Gracias

A MI PAPÁ FEDERICO

Por aceptar ser mi padre, a pesar de todo, porque sin imponérmelo la vida yo lo elegí ya que el contaba con todo lo que buscaba en un padre.

*Dios te bendiga Papi,
ya que solo puedo decir te quiero.*



D

A MI FAMILIA

Por ser la base de lo que soy y a pesar de ser tan pequeña y aparentemente estar tan lejanos siempre conté con ellos y me aceptaron tal y como soy.

Los Quiero mucho

A EL LIC FRANCISCO GUTIERREZ NEGRETE

Por ayudarme y guiarme en este último esfuerzo y así poder culminar completamente la meta de una carrera. Gracias por su sabiduría y ser un nuevo amigo.

GRACIAS

A MIS AMIGAS

Por echarme porras motivarme y ayudarme a culminar este trabajo.

GRACIAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A TI BETO

Por saber llegar a mi orgullo y tal vez ni siendo la forma correcta motivarme a seguir adelante en esta meta a pesar de que a veces los dos hemos flaqueado.

GRACIAS, DIOS TE BENDIGA (T.Q.M)

UN ANGEL

Cuenta una antigua leyenda que en el cielo existía una pequeña que pronto nacería y Dios la mando llamar y le dijo; muy pronto te alejaras de mí ya que te iras a un lugar llamado Tierra, la pequeña inmediatamente respondió pero, Dios que voy a hacer lejos de tí, que será de mí y de mi vida, respondiendo Dios a sus preguntas dijo, En ese lugar tendrás a un hermoso ángel que te enseñara a platicar conmigo a través de la oración, te cuidara, te dará amor, cariño y alegría en cada día de tu vida, la niña intrigada pregunto con gran curiosidad pero, señor ¿ como se llama ese ángel del que me hablas? Y Dios le respondió "ese ángel del que tanto te hablo se llama"

MAMA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F

INDICE

INTRODUCCIÓN

Pag.

CAPITULO I EL ESTADO.

1.1	Definición de Estado	1
1.2	Elementos del Estado	3
1.2.1	Territorio	3
1.2.2	Población	5
1.2.3	Gobierno	6
1.3	Características del Estado.....	7
1.3.1	Poder Soberano	8
1.3.2	Orden Jurídico.....	8
1.3.3	Bien Público Temporal	9
1.4	La Constitución Política	11
1.4.1	Parte Dogmática.....	12
1.4.2	Parte Orgánica	13
1.5	División de Poderes	13
1.5.1	Poder Ejecutivo	14
1.5.2	Poder Legislativo	16
1.5.3	Poder Judicial	19

CAPITULO II JURISDICCION, PROCESO Y ACCION

2.1	Concepto de Jurisdicción	21
2.1.1	Sus Elementos	23
2.1.2	Clases de jurisdicción	24
2.2	Competencia	25
2.2.1	Definición de competencia	25
2.2.2	Competencia Objetiva	26
A)	Competencia Local y Federal	27
B)	Competencia por territorio, Cuantía, Materia, Grado, Turno	28

G

	y Prevención	30
2.2.3	Competencia Subjetiva	30
A)	Excusa	30
B)	Recusación	30
2.3	Proceso	31
2.3.1	Concepto Jurídico de Proceso	31
2.3.2	Distinción entre Proceso, Procedimiento, Litigio y Juicio	32
2.3.3	Naturaleza Jurídica del Proceso	35
A)	Teorías Privatistas: Teoría del Contrato, Cuasi-contrato y de la Institución	35
B)	Teorías Publicistas: Teoría de la Relación Jurídica Procesal, Teoría de la Situación Jurídica	37
2.4	La Acción	40
2.4.1	La Acción según Celso	40
2.4.2	La Acción como derecho Subjetivo Público	41
2.4.3	La Acción como derecho Subjetivo Material Violado	41
2.4.4	La Acción como Pretensión	42

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PENAL (ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ACCION PENAL)

3.1	Concepto de Procedimiento Penal	44
3.2	Etapas de Procedimiento Penal según nuestro Código	46
3.3	El Ministerio Público	48
3.4	Requisitos de Procedibilidad	52
A)	Denuncia	53
B)	Acusación o Querrela	53
3.5	La Averiguación Previa	56
3.5.1	El cuerpo del delito y su comparación con los elementos del tipo	59
3.5.2	La Probable Responsabilidad	63
3.5.3	La Determinación	64
3.5.4	La Consignación	65
3.6	Instrucción Primera Fase, Termino Constitucional.....	71
3.6.1	La declaración Preparatoria	72
3.6.2	Resolución de la Situación jurídica del Indiciado	77
A)	Auto de formal Prisión	77
B)	Auto de Sujeción a Proceso	80

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H

C)	Auto de Soltura o de Libertad por falta de elementos para procesar.	81
----	---	----

CAPITULO IV LA INSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE

4.1	Duración de la segunda fase de la Instrucción	83
4.2	Auto de Agotada la Averiguación	84
4.3	Las Pruebas en el Procedimiento Penal	84
4.3.1	La Confesión	85
4.3.2	La Inspección	86
4.3.2.1	La Reconstrucción de los Hechos	87
4.3.3	Peritos	89
4.3.4	Testigos	90
4.3.5	La Confrontación	91
4.3.6	Careos	93
4.3.7	Documental	94
4.4	Sistema de valoración de la Prueba	96
4.5	Valor Jurídico de la Prueba	98
4.6	Auto que declara cerrada la Instrucción	100
4.7	La Etapa de Juicio	100
4.7.1	Conclusiones	101
4.7.2	Conclusiones del Ministerio Público	102
4.7.3	Conclusiones de la defensa	104
4.7.4	La Audiencia Final	105
4.7.5	La Sentencia	106
4.7.5.1	Forma y Formalidades de la Sentencia	106
4.7.5.2	Clases de Sentencias	108
4.7.5.3	Sentencia Ejecutoria	109
4.8	Periodo de Ejecución	109

CAPITULO V LA RELACION JURÍDICA PROCESAL

5.1	La Relación Jurídica Procesal (Von Bulow).....	113
5.2	Relación Jurídica Procesal en materia civil	114
5.2.1	Momento Procesal en que se integra	114

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H

5.2.2	Demanda su definición y sus elementos	115
5.2.3	Emplazamiento, su naturaleza y sus efectos	117
5.3	Relación Jurídica Procesal en Materia Penal	119
5.3.1	Su integración	121
A)	Durante la Averiguación Previa en el momento de la Consignación	122
B)	Cuando el indiciado queda a disposición de la Autoridad Jurisdiccional.....	123
C)	En el momento de la Declaración Preparatoria.....	123

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Introducción.

A través del tiempo y del espacio, el derecho como ciencia que es ha ido evolucionando constantemente, lo que quiere decir que ha ido sufriendo cambios, por lo tanto conforme va comparando van existiendo y extinguiéndose nuevos conceptos jurídicos y todo esto debido a la necesidad de ir evolucionando para adecuarse a la realidad de la vida en a la que se van dirigidos.

Debido a que la sociedad exige día adía una ley justa, equitativa y más que nada eficaz, es que los servidores públicos competentes así como los doctrinistas, estudian el derecho a profundidad.

En el presente trabajo titulado " En que momento se establece la relación jurídica procesal en el procedimiento penal" se ha analizado y estudiado el Procedimiento Penal a profundidad para poder contestar a nuestro tema o problema planteado. Estudiando para esto, la ley, la doctrina así como las costumbres. Ubicándonos en el procedimiento dentro del ámbito penal, sabemos que en un determinado punto se establece por obligatoriedad una relación jurídica, la cual desde diversos puntos de vista se establece en distintos y variados puntos y por tal razón es que surge nuestro estudio acerca de este tema.

La presente Tesis consta de cinco capítulos en los cuales pretendo dar una breve antesala al tema principal de la manera que al llegar al último capítulo se comprenda de manera sólida, clara y confiable.

TESIS CON
FALLA DE CALIDAD

M

El capítulo primero se refiere al Estado y sus componentes, es decir al concepto jurídico de Estado así como de sus elementos, características y poderes con los que cuenta.

Hablando del concepto de Estado, se mencionan varios puntos de vista que otorgan su conceptualidad, destacando primordialmente el jurídico, el cual es el que nos compete.

Se trata también los elementos del Estado los cuales son esenciales para éste, siendo; territorio, población y gobierno.

Así como se estudia las características del Estado; orden jurídico; poder soberano y Bien Publico Temporal.

Así como también analizaremos la Constitución en cada un de sus partes así como los Poderes establecidos en ella (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

En el capítulo segundo se llevo una relación de coherencia e ilación con el primer capítulo pues al hablar del Poder Judicial es indispensable hablar de la función Jurisdiccional, la cual esta relacionada íntimamente con el Poder Judicial. Otorgando un concepto jurídico de tal función, mencionando a la vez sus elementos y clases. También se hablara de la Competencia y sus clases. Del proceso en su conceptualidad, de la distinción entre Proceso, Procedimiento, Litigio y Juicio. El último tema a tratar en este capítulo es la Acción en cada una de sus acepciones.

En el capítulo tres se analizara el Procedimiento Penal, otorgando un concepto jurídico de éste, así como la diferenciación que existe entre el concepto proceso y procedimiento.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales el Procedimiento se divide en cuatro fases; El periodo de Averiguación Previa, se estudiara a profundidad en este capítulo así como los requisitos de Procedibilidad

TEORÍA DEL
FALLA DE ORIGEN

L

(Denuncia y Querrela). Al analizar la Averiguación Previa se observara el cuerpo del delito y su comparación con el tipo, la probable responsabilidad.

Otra institución jurídica a estudiar es el Ministerio Público con cada una de sus actividades jurídicas a realizar dentro de la averiguación previa (por ejemplo la determinación y la consignación).

Así mismo se estudiara la institución en su primera fase que comprende desde que el indiciado es puesto a disposición de la Autoridad Jurisdiccional en donde se le tomara su declaración preparatoria.

Hasta que se resuelve su situación jurídica ya sea a través de un Auto de Formal Prisión, un Auto de Sujeción a Proceso o a un Auto de libertad o de Soltura.

En el capítulo cuarto, Se analizara la instrucción en su segunda fase, estudiando los autos mas importantes que se dictan en ella (Auto de Agotada la Averiguación y el auto de Cierre de la Instrucción). También se estudiaran las pruebas cada una en lo particular así como el sistema de la valoración de las pruebas.

Otro tema a tratar es la tercera y cuarta etapa del Procedimiento Penal; Etapa de Juicio incluyendo en ella las conclusiones, Audiencia Final y la Sentencia. Y la última etapa a estudiar es la de ejecución la cual abarca específicamente la ejecución de la pena o de la compurgación de esta.

Con relación al capítulo quinto se analizó el tema principal de este trabajo siendo La Relación Jurídica Procesal analizándola desde el punto de vista otorgado por el doctrinista Von Bulow hasta la actualidad dentro de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

M

nuestro Derecho Civil, y llegando por fin a la medula de nuestro tema que es La Relación Jurídica Procesal en el Procedimiento Penal y su integración tomando en cuenta la opinión de varios autores hasta llegar a una conclusión debidamente estudiada y fundamentada.

TESIS CON
FALLA DE CORTES

Capítulo I

El Estado

1.1 Definición de Estado

Al hablar de una definición de Estado lo primero en lo que se piensa, es en la multiplicidad de significados que tiene dicha palabra, esto es, que contamos con mas de una acepción de la palabra Estado y dichas acepciones se pueden ver desde diversos puntos de vista tales como el social, el histórico y el jurídico entre otros.

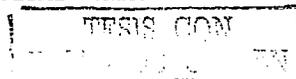
Una de las definiciones más comunes es la otorgada por el ámbito social el cual lo define como " un conjunto de todos los fenómenos sociales identificado como la sociedad " ¹ pero la definición de Estado que a nosotros nos interesa es la que se da desde el punto de vista jurídico el cual lo tomaremos de la definición dada por el jurista Francisco Porrúa Pérez que nos dice que el Estado es " una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un Orden Jurídico, que es creado, definido y aplicado por un Poder Soberano, para obtener el Bien Público Temporal, formando una Institución con personalidad jurídica".²

De la definición anteriormente dada podemos concluir que él " Estado es una persona jurídica colectiva de derecho publico que ejerce poder soberano dentro de un territorio con una población y un gobierno cuya finalidad es la de alcanzar el bien público temporal ".³

¹ López Rosado Felipe. Introducción a la Sociología. Ed. Porrúa. ed.10ª. México 1990. Pág.79

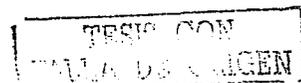
² Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. Ed. Porrúa. ed.28ª. México 1996. Pág. 192

³ Gutiérrez Negrete Francisco. Apuntes de la Cátedra de Teoría del Estado. ULSAB. México 1995



No cabe duda que el Estado es una persona jurídica ya que es un sujeto con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones y naturalmente que es colectiva porque ha sido creada por un grupo de personas físicas que al unirse jurídicamente crean un nuevo ser con capacidad y personalidad jurídica propia, esta persona jurídica es titular de derechos y obligaciones la cual pertenece al derecho público y entre sus atribuciones se encuentra la de perseguir los delitos y la de impartir la justicia, queriendo obtener naturalmente el bien común llamado también bien público temporal para lograr el bienestar y estabilidad de la sociedad humana también llamada población.

Dentro de las múltiples definiciones de Estado se ha dicho que el estado es una persona del derecho público que ejerce el poder soberano dentro de un territorio con una población y con un gobierno y cuya finalidad es el bien público temporal, de esta definición debemos decir que el Estado efectivamente es una persona jurídica y esto es porque se le considera como sujeto de derechos y obligaciones por lo tanto tiene capacidad jurídica y personalidad propia diferentes a los seres que le dieron la vida; además el Estado es un ente de derecho público que ejerce su soberanía y que según unos la ejerce a través de los órganos del Estado, en este ejercicio de soberanía necesariamente tendrá que relacionarse con sus gobernados a los que se les considera como particulares frente al Estado y de estas relaciones el Estado emerge como formador e integrador o parte integrante de dicha relación, relación que por la intervención del Estado en forma directa constituye un vínculo jurídico regulado por ese conjunto de normas que regula las relaciones entre el Estado soberano y los particulares gobernados y al que le hemos llamado Derecho Público.



Indudablemente que el Estado como ya se dijo es una persona jurídica del Derecho Público pero también es cierto que al igual que todas las personas colectivas, es una creación del derecho, es un ente jurídico formado, que constituye una realidad pues existe de sí y por sí en el tiempo y en el espacio como titular de derechos y obligaciones y con la capacidad de ejercer esos derechos y esas obligaciones a través de sus representantes como sucede en toda persona jurídica moral o colectiva.

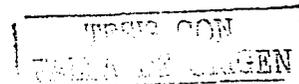
1.2 Elementos del Estado

Debemos hacer notar que conforme a la definición que hemos dado en el punto anterior, el Estado se encuentra constituido por un conjunto de elementos que le son esenciales como lo son; el territorio, la población y el gobierno y de igual forma cuenta con sus propias características siendo estas; el orden jurídico, el poder soberano y el bien público temporal.

1.2.1 Territorio

El Estado para poder constituirse como tal, debe de, contar con un territorio es decir contar con un espacio, un ámbito en el que ejerza su poder a través de leyes las cuales tienen una vigencia y una aplicación.

Según Jellinek el Estado tienen dos significaciones, la positiva relacionada en cuanto a las personas que viven en el mismo espacio territorial, las cuales se encuentran sujetos al poder estatal, y el negativo



que se refiere a que ningún poder ejerce autoridad sin el consentimiento del Estado.⁴

Conforme a lo anterior se deduce que en un territorio solo existe un Estado, esto es que existe un principio de impenetrabilidad, a este principio de impenetrabilidad según Jellinek se le pueden dar excepciones como las siguientes:

a) Cuando dos o más Estados ejercen su soberanía (de manera pasajera) como el imperio Austro-Húngaro.

b) En los Estados Federales, dentro del territorio de la unión, el ordenamiento jurídico juega un doble papel, un ámbito federal y un ámbito local.

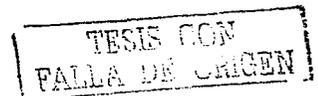
c) Cuando por medio de un tratado un Estado permite ejecutar ciertos actos de imperio.

d) En casos de ocupación militar, el poder ocupado es sustituido por el del ocupante, y se ejerce exclusivamente en ese ámbito.

El territorio ocupa un lugar muy importante ya que se considera como un elemento necesario del que tiene que valerse el Estado, ya que el territorio es el lugar en el cual se asienta una sociedad.

Por lo tanto cabe mencionar que cada Estado, tiene evidentemente su territorio pues sin este elemento su existencia ni siquiera podría concebirse; por otra parte debemos recordar que el territorio de un Estado no es solo la base física sobre la que se establece la población sino que es

⁴ Porrúa Pérez Francisco. Opus.cit. (Supra 2). Pág.279



el espacio dentro del cual ejerce su poder a través de los órganos del Estado.

1.2.2 Población

Así como es indispensable que el Estado cuente con un territorio también lo es que cuente con una población, la cual es considerada para su definición como un " conjunto de individuos que residen dentro de un territorio y este territorio es el perteneciente al Estado".⁵

Cabe aclarar que no debemos de confundir el concepto de población con el de pueblo ya que este último es un conjunto de individuos que son titulares de derechos políticos mismos que se sintetizan en el derecho de votar y de ser votado para la ocupación de cargos públicos.

La población se puede considerar como un objeto o como sujeto de la actualidad estatal.

a) Como Objeto.- Es cuando la población se somete a una autoridad política, en virtud del imperium se encuentran subordinados a la actitud del estado, los podemos considerar como súbditos.

⁵ Burgoa O. Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. Ed. Porrúa. ed. 5ª. México 1997. Pág. 137

b) Como Sujeto.- Se refiere a que pueden participar en la formación de una voluntad general, son miembros de la comunidad política por lo tanto son considerados como ciudadanos.⁶

Como miembros de la comunidad política jurídicamente organizada, los individuos son titulares de derechos públicos subjetivos y de derechos políticos.

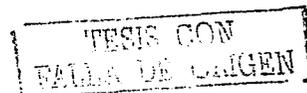
Cuando estos derechos subjetivos son afectados, el ser humano puede hacer que le sean resarcidos o vueltos a reconocer echando mano de las garantías individuales, las cuales se clasifican como; garantías de libertad, igualdad y seguridad.

Analizando que la libertad se considera como una facultad que tiene toda persona de optar o no ejercitar sus derechos y que se traducen en " poder hacer lo que la ley no nos prohíbe", la igualdad como la misma protección de la ley, la seguridad consiste en tener la certeza de poder pedir la investigación del Estado para proteger su persona (seguridad personal), sus bienes (seguridad real), sus derechos (seguridad jurídica).

1.2.3 Gobierno

El gobierno no es otra cosa mas que un conjunto de individuos pertenecientes al pueblo que se encarga de la titularidad de los órganos del Estado que ocupan a través de elecciones populares como es el caso del poder ejecutivo y del poder legislativo o bien titularidad que se ocupa a través de nombramiento como es el caso del poder judicial.

⁶ Porrúa Pérez Fco. Opus. Cit. (Supra 2) Pág.145



Como titulares de los órganos del estado son los encargados de ejecutar las atribuciones que la ley ha señalado a los órganos del Estado y para ello deberán de gozar de facultades de dirección y de mando y de esto surge el concepto de autoridad.

La autoridad es el sujeto que formando parte del gobierno tiene facultades de decisión.

De lo anteriormente dicho deducimos que el gobierno es la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto a los seres humanos para poder así lograr el bien público por lo tanto el gobierno se dirige en forma directa hacia las personas.

Diremos que el Gobierno no es otra cosa mas que, un organismo que impone y distribuya actividades encaminadas al bien público temporal, formado por un conjunto de individuos que representan al Estado.

1.3 Características del Estado

Después de haber estudiado los elementos del Estado vamos a entrar al estudio de las características del mismo, el desarrollo del mismo comprende el análisis de los tres rasgos que derivan de la definición del estado como " sociedad jerarquizada en vista del bien público". Al estudiar las características del estado, vamos a examinar, en consecuencia, los rasgos que lo caracterizan y que se derivan de su definición.

Dichas características son: poder soberano, orden jurídico y el bien público temporal.

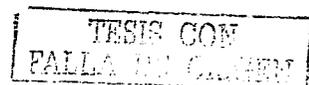
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.1 Poder Soberano

Como bien sabemos el Estado para ser considerado como tal debe de ejercer un Poder Soberano entendiéndose por ello " el poder absoluto que el Estado ejerce dentro de su territorio " nuestra Carta Magna establece que el pueblo mismo es el que es el soberano y que el pueblo soberano es el que ejerce el poder a través de los órganos del Estado, de lo anterior se deduce que el pueblo no esta sometido a ningún poder extraño y que es libre de organizarse jurídicamente y crear a esa persona jurídica de derecho público que es el Estado y que como soberano puede escoger su propia forma de gobierno (esto es que se puede autogobernar), puede dictar sus propias leyes (equivalente a autodeterminarse), al igual que se puede auto limitar esto es que el estado mismo limita su Poder al otorgar a su población las llamadas garantías individuales o también llamados derechos públicos subjetivos, cuya obligación de respeto corresponde al Estado manifestándose así la búsqueda de garantizar el bien público temporal.

1.3.2 Orden Jurídico

La segunda de las características de Estado es el Orden Jurídico que no es otra cosa mas que el conjunto de leyes con las que cuenta el Estado, ya que un Estado siempre contara con normas jurídicas las cuales serán aplicables dentro de su territorio y así poder mantener el orden entre su población, la presencia de la población implica de manera necesaria la presencia de un Orden Normativo de la conducta.



Para que exista una norma jurídica es necesario que también exista una imposición imperativa de esta y además es necesario explicar todos los problemas propios de la realidad estatal como jurídicos.⁷

El órgano del Estado que se encarga de la creación de este Orden Jurídico es el Poder Legislativo cuya base es la Constitución Federal y en su aplicación el encargado es el Poder Judicial.

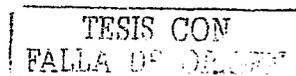
Por lo tanto al hablar de un orden jurídico es indispensable mencionar que el Estado cuenta con una base jurídica la cual es conocida con el nombre de " Constitución Política " pero que además cuenta con otras leyes para poder mantener el bienestar de la población y a la vez se apoya en ellas para la búsqueda y obtención del Bien Público Temporal.

1.3.3 Bien Público Temporal

El Estado como producto social que es, siempre tendrá un fin para esto es importante mencionar que el Estado es una realidad social y no una ficción, por lo tanto, es un producto social, el cual significa que es un producto del hombre y eso nos lleva a reconocer que encontraremos en el una finalidad.

El estado se encarga de garantizar a la población la existencia del Bien Público Temporal. Cuando por alguna razón este bien es alterado el Estado inmediatamente busca soluciones para que se establezcan nuevamente y así brindar a la población un bienestar.

⁷ Gutiérrez Negrete Francisco. Opus.cit. (Supra 3).



El bien publico temporal se logra por la actividad de todos los individuos, su objetivo es agrupar a todos los seres humanos sin distinguir su raza, sexo, edad y condición social la tarea del Estado esta dirigida a la satisfacción de las necesidades propias de la sociedad estatal es decir a la obtención del Bien Público.

No debemos de confundir bien común con bien publico temporal, ya que el primero consiste en el fin común perseguido por los integrantes de un grupo llamado sociedad y el bien publico temporal consiste en el fin común de la sociedad estatal que lo conforman.⁸

El bien público requiere de la división de trabajo entre dos grupos:

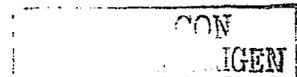
a) Gobernantes.-Determinan cuales son las existencias del bien publico, cual debe ser su contenido y decide e impone su voluntad con el objeto de realizarlo.

b) Gobernados.-Realizan las actividades correspondientes a su libertad regulada por el orden y las directrices que le son señaladas.

El bien publico esta referido a dos elementos formales:

- 1) **Necesidad de Orden.**-Esta actividad del Estado se manifiesta en la protección del derecho.
- 2) **Necesidad de Coordinación.**- El Estado debe de intervenir coordinando armónicamente a las actividades de los particulares para que las actividades de un particular no choquen con las actividades de otro.

⁸ Ibidem.



Dentro del aspecto material el Bien Público debe de comprender dos aspectos:

- 1) **La existencia del Estado.-** Que implica la defensa del mismo contra sus enemigos que pueden existir en su interior o en el exterior.
- 2) **La conservación del Estado.-** Supone el buen funcionamiento de su maquina administrativa y supone además la existencia de una suma económica estatal.

Por lo tanto el Bien Público que debe realizar el Estado consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de una familia, como miembro de una empresa, de una agrupación, de un municipio, de la entidad federal a la que pertenece, del país y de la comunidad internacional.

1.4 La Constitución Política

El Estado como una Organización Jurídica con una población asentada en un territorio en donde ejerce su poder soberano y cuya finalidad es la obtener el bien publico temporal a través de un orden jurídico, cuenta también con un conjunto de reglas relativas a su organización jurídica las

TESIS CON
VALOR DE ORIGEN

cuales se encuentran conjuntamente en la carta magna mejor conocida como " Constitución Política".

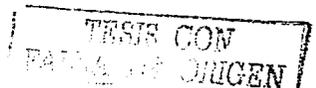
Los antecedentes históricos de la constitución los encontraremos en el año 1213 en Inglaterra con el personaje llamado Juan sin tierra quien fue obligado por el propio pueblo ingles a suscribir y firmar la carta magna para que se reconocieran sus derechos. Posteriormente los encontraremos en las cartas de los reyes ingleses en donde encontraremos el principio de gobierno y de administración fundamentales, hacia el año de 1776 en los Estados Unidos de Norte América aprobó su Constitución la cual se integra por dos grandes partes; la primera reconoce los derechos de los ciudadanos y la segunda parte tiene establecido un plan de trabajo de gobierno.

Para el año de 1917 se reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual se divide también en dos grandes partes, la parte orgánica y la parte dogmática.⁹

1.4.1 Parte Dogmática

La parte dogmática la encontraremos en la primera parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se encuentra integrada del articulo primero al articulo vigésimo noveno mas el ciento veintitrés, esta parte de la constitución trata acerca de los derechos públicos subjetivos de los hombres y mujeres que se encuentran habitando el territorio nacional mexicano.

⁹ Musacchio Humberto. Diccionario Enciclopédico de México. Ed Piscis. ed. 15ª. México 1999. Pág.393



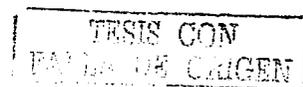
1.4.2 Parte Orgánica

La parte orgánica de nuestra Carta Magna la encontraremos, integrada por los artículos 30 al 136, en esta parte podemos encontrar la organización y competencia de los Poderes Federales de la Unión así como las responsabilidades de los titulares de dichos poderes.

Por lo tanto " la parte orgánica es la encargada de regular la formación de la voluntad estatal al imponer en los órganos facultades de hacer a diferencia de la parte dogmática que solo erige prohibiciones".

1.5 División de Poderes

Como ya hemos mencionado la base jurídica fundamental del Estado es la Constitución Política, la cual en su parte orgánica nos establece la división de poderes que con base a las ideas de Montesquieu y Rousseau constituye el equilibrio del poder por el poder; de esta manera nuestra Constitución establece que el poder del Estado se divide para su ejercicio en Poder Legislativo al que se le otorga la atribución legislativa y la función del mismo nombre y que se traduce en la creación de leyes, Poder Ejecutivo al que se le otorga la atribución ejecución-administrativa que no es otra cosa que la ejecución de las leyes y la administración pública y Poder Judicial al que se le otorga generalmente la atribución jurisdiccional llamada también función jurisdiccional y que se traduce en la aplicación de la norma general al caso concreto para resolver las controversias que se suscitan dentro de la colectividad.



1.5.1 Poder Ejecutivo

Los órganos del Estado como sabemos son; el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.

El Estado le otorga la atribución administrativa al Poder Ejecutivo, esta atribución es una función esencial del estado que actúa promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomenta el bienestar y la colectividad.

En la función administrativa se encuentra también la función el progreso de gubernamental o de alta dirección del Estado, esta función cuida de los Estados y tiene la satisfacción de los intereses y necesidades de la colectividad.

La actividad fundamental del Ejecutivo será la realización de actos administrativos, esto es que le compete la función administrativa la cual se encarga o se dirige a satisfacer una necesidad concreta o a obtener el bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar. las características de la función administrativa son diferentes a las de la función jurisdiccional porque la administración publica es parte interesada en las situaciones jurídicas en las que interviene. El objeto de la administración publica es la satisfacción de los propios intereses y de los colectivos.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se le nombra " Presidente de la República o de los Estados Unidos Mexicanos". La elección del presidente es directa y en términos que disponga la ley electoral al igual que el Poder Legislativo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para poder llegar a ser Presidente de la Republica es necesario contar con ciertos requisitos los cuales los encontraremos en la Carta Magna de nuestro país¹⁰, dentro de estos requisitos podremos mencionar los siguientes:

1. - Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos y ser hijo por lo menos de un padre mexicano.
2. - Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
3. - Haber residido en el país durante todo el año anterior a las elecciones, la ausencia por 30 días del país no interrumpe la residencia.
4. - No debe pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
5. - No estar en servicio activo en caso de que pertenezca al ejercito por lo menos 6 meses antes del día de la elección.
6. - No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, Procurador General de la Republica ni Gobernador de algún Estado a menos que se separe de su puesto 6 meses antes del día de la elección.
7. - No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 constitucional.

¹⁰ Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política. Art.82



El titular del poder ejecutivo tendrá a su cargo varias atribuciones las cuales de igual manera se encuentran comprendidas en la constitución en los artículos 80 al 93 constitucional.

Pero el Poder Ejecutivo aparte de ejercer su función administrativa también puede ejercer la función jurisdiccional a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje las cuales resuelven controversias de índole laboral pero sin embargo estas juntas pertenecen al ejecutivo nada mas que su resolución se llama laudo, el cual es un acto jurídico formalmente ejecutivo y materialmente judicial.

Realiza también la función jurisdiccional a través del tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual resuelve controversias entre los particulares y el Estado en cuanto a la imposición de multas y esta función la realiza a través de sus secretarías.

1.5.2 El Poder Legislativo

El Poder Legislativo Federal esta formado por representantes de la ciudadanía, es el encargado de formular las leyes que nos rigen, se deposita en un Congreso General que esta dividido en dos cámaras: la cámara de diputados y la cámara de senadores.¹¹

Se llama cámara a cada uno de los cuerpos colegisladores, que es el conjunto de diputados o de senadores electos por el pueblo para realizar las funciones legislativas que le competen de acuerdo con la Constitución.

¹¹ Ibidem.Art.51



El Sistema Bicameral

La división del Poder Legislativo en dos cámaras se llama sistema bicameral o bicamaral, tiene como razón de ser el mejor funcionamiento de dicho poder ya que dividido en dos cuerpos estos se equilibran evitando que uno de ellos acapare una gran suma de poder convirtiéndose así en un órgano despótico e incontrolable y así dentro de este sistema la discusión de las leyes es más concienzuda.

En nuestra Constitución Federal específicamente en el artículo 52 nos señala que;

Los integrantes de la cámara de diputados son elegidos por elección popular cada tres años, dicha cámara se encuentra integrada por 300 diputados electos por mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

La cámara de senadores se compone de ciento veintiocho miembros de los cuales son dos por cada Estado y dos mas por el Distrito Federal, electos por votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría y los treinta y dos restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional.

La Cámara de senadores se renovará en su totalidad cada seis años. Por cada senador propietario se elegirá un suplente. Los requisitos para poder ser senador y diputado se encuentran en la Constitución Política Mexicana en el artículo 58 y sus funciones las encontraremos en los artículos 76 y 74.



La manera en como funciona el Congreso de la Unión es a través de dos periodos de sesiones ordinarios del 1 de Noviembre al 31 de Diciembre y del 15 de Abril al 15 de Julio, así como a través de sesiones extraordinarias.

Las funciones del congreso se encuentran debidamente establecidas en el artículo 73 de la constitución.

Como hemos observado el Poder Legislativo se encarga de la elaboración de leyes esto es, que su función es la de legislar y para poder realizar la formación de leyes se distinguen cinco momentos:¹²

1) Iniciación.- Iniciar una ley significa presentar un proyecto de esta.

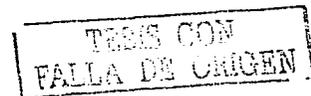
2) Discusión y Aprobación.- Aquí se analiza la necesidad de la nueva ley y los beneficios que acarreará para así aprobarla o desaprobala.

3) Aprobación.- Es la aceptación del proyecto de la nueva ley.

4) Veto.- Es el derecho que tiene el Poder Ejecutivo para oponer objeciones a un proyecto de ley o decreto.

5) Promulgación y Publicación.- La publicación de una nueva ley es la inserción del texto integro de la misma en el diario oficial de la federación hecha por mandato del ejecutivo.

¹² Burgoa O. Ignacio. Opus..cit. (Supra 5).Pág.241



1.5.3 Poder Judicial

El ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en La Suprema Corte de Justicia, en un tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

Estos órganos del Poder Judicial tiene a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional; la función jurisdiccional es el Poder que ejerce el Estado "normalmente" a través del Poder Judicial

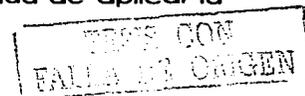
La función jurisdiccional.- es la aplicación de la norma general al caso concreto y así resolver las controversias suscitadas dentro de la colectividad a través de una sentencia.

Como ya se mencionó anteriormente no únicamente el poder judicial ejerce la función jurisdiccional sino que también el poder ejecutivo, pero también esta función puede ser aplicada por el poder legislativo a través de los juicios políticos.

Todo lo anterior quiere decir que la función jurisdiccional es la realización de los Órganos del Estado encaminados a aplicar el derecho por vía del proceso.

Dentro de la función jurisdiccional que ejerce el poder judicial es necesario llevar un orden ya establecido y diferenciar los siguientes conceptos:

- a) **Proceso.-** que no otra cosa mas que un conjunto de actos ordenados y concatenados entre si con la finalidad de aplicar la



norma al caso concreto y así resolver controversias a través de una sentencia.

- b) **Procedimiento.**- es el conjunto de normas jurídicas que regula el proceso.
- c) **Juicio.**- es la presencia del litigio en el proceso.
- d) **Litigio.**- es la controversia o conflicto de intereses, el pleito el cual es llevado ante la autoridad competente.
- e) **Litis.**- son los puntos de controversia entré la demanda y la contestación.

La función jurisdiccional cuenta con 4 elementos los cuales son; notio, vocatio, iudicio y coertio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 2

Jurisdicción, Proceso y Acción

Para poder iniciar con utilidad el estudio de el Código Procesal Penal de nuestro Estado, es necesario primero que nada partir de tres nociones fundamentales de orden sistemático que no estas plenamente definidas, sino propuestas por las leyes positivas, las cuales son: jurisdicción, proceso y acción.

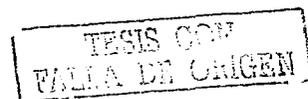
2.1 Concepto de Jurisdicción

El primer concepto fundamental que es Jurisdicción, el cual etimológicamente deriva del latín IUS = derecho y de DICERE = aplicar por lo tanto la palabra jurisdicción etimológicamente significa "aplicar el derecho" o "aplicación del derecho".

Ahora bien una de las definiciones que daremos de Jurisdicción es la siguiente: es el poder que ejerce el poder ordinariamente a través del Poder judicial y que se traduce en la aplicación de la norma general al caso concreto para dirimir controversias a través de una sentencia.

Para Carlos Arellano García

"En su significado gramatical propio, el vocablo jurisdicción es considerado como el poder estatal para juzgar".



A su vez, en la acepción normal de la palabra " juzgar", que procede de la expresión " judicare" entendemos que es decidir una cuestión como juez o arbitro.¹³

Rafael de Pina Vara , define la palabra jurisdicción como; "La potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas a los casos concretos que deben decidir".¹⁴

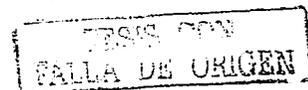
En virtud de todo lo anterior podemos concluir que la jurisdicción es una actividad aplicadora del derecho, una aplicación de la norma general al caso concreto, atributo que le es conferido al Estado a través de lo Órganos correspondientes , por lo tanto la jurisdicción es la función con la que el Estado por medio de órganos especialmente instituidos (los tribunales) aplica la norma a cada uno de los casos que se la presentan en concreto.

Como se menciona en el capítulo primero la constitución es la base fundamental del Estado y este último cuenta con tres grandes poderes los cuales serán encontrados en dicha constitución cuyos nombres son, poder ejecutivo, legislativo y judicial.

Dentro del poder judicial que en términos muy generales la titularidad de sus órganos se encuentra ocupada por los jueces, se le atribuye la función jurisdiccional misma que se puede definir como " el poder que tiene el estado y que normalmente lo desarrolla a través del poder judicial y que tiene por finalidad la aplicación de la norma general al caso concreto para resolver controversias a través de una sentencia".

¹³ Arellano García Carlos. Teoría General del Proceso. Ed. Porrúa. ed. 4°. México 1992. Pág. 341

¹⁴ De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. ed. 17°. México 1889. Pág. 175



Se dice que este poder lo ejerce normalmente el poder judicial en virtud de que también el poder ejecutivo y el legislativo la pueden aplicar, el ejecutivo a través de las juntas de conciliación y arbitraje para resolver controversias de índole laboral a través de un "laudo" y también a través de los tribunales de lo contencioso administrativo para resolver conflictos de interés que se suscitan entre el estado y los particulares de índole administrativo y por lo que respecta al poder legislativo este ejerce la función jurisdiccional en los llamados juicios políticos en donde la cámara de senadores se erige en gran jurado y la cámara de diputados se convierte en parte acusadora llevando acabo un procedimiento en forma de juicio.

2.1.1 Elementos de la Función Jurisdiccional

La función jurisdiccional cuenta con cuatro importantes elementos;

Notio.- este elemento implica el poder que tiene el estado a través del poder judicial para conocer de las controversias que se susciten dentro de la colectividad.

Vocatio.- es la facultad que tiene el estado para poder convocar a las partes para que iluminen el punto de vista del juzgador a través de los medios de prueba y así esté pueda dictar sentencia.

Judicio.- se refiere a la facultad que tiene el estado para juzgar y así poder resolver las controversias a través de una sentencia.

Coertio o Ejecutivo.- aquí nos referimos a la imposición forzosa de la resolución judicial, aun en contra de la voluntad de las partes.

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIMIENTO

2.1.2 Clases de Jurisdicción

Es importante mencionar que existen varias clases de jurisdicción, sin embargo, para nuestro estudio solamente nos enfocaremos en tres: jurisdicción contenciosa, jurisdicción voluntaria, y jurisdicción concurrente.

Jurisdicción Contenciosa.- Esta existe cuando se tiene una controversia o un conflicto de intereses que es igual al pleito, se puede decir que esta clase de jurisdicción la encontramos cuando se resuelve el conflicto de intereses a través de una sentencia y se encuentra aplicada por el poder judicial representado por los jueces.

Jurisdicción Voluntaria.- Esta clase de jurisdicción existe cuando no se tiene pleito alguno ni conflicto de intereses, pero la ley ordena que para acreditar un hecho o un derecho se tiene que acudir a la autoridad jurisdiccional y en lugar de obtener una sentencia se obtendrá una resolución judicial. Por ejemplo la adopción, divorcio voluntario, diligencias de apeo y deslinde.

Jurisdicción Concurrente.- En esta clasificación se le dará al titular del derecho la facultad de acudir ante la autoridad federal o ante la autoridad local, dada que ambas son competentes para conocer y decidir sobre las controversias que le sean planteadas.

El artículo 104 Constitucional es la base jurídica de esta clase de jurisdicción, el cual a la letra dice lo siguiente: los tribunales de la federación conocerán de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado de México. Cuando

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dichas controversias solo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.

2.2 Competencia Definición y clases.

La competencia es un concepto que va íntimamente relacionado con la Jurisdicción, ya que esta es ejercida por los jueces tanto federales como locales, teniendo estos a su vez limitaciones a sus funciones y a esta limitación se le conoce con el nombre de "competencia" y por tal razón será también estudiada y para poder iniciar con este nuevo concepto primeramente debemos de definirlo.

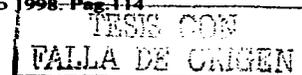
2.2.1 Definición de competencia

Al querer dar una definición exacta de competencia debemos de mencionar las acepciones que esta tiene según varios autores.

Según Eduardo Pallares competencia, "es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional".¹⁵

Otra definición es la que otorga Manrresa quien opina que competencia es la " facultad de conocer de determinados negocios ".

¹⁵ Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed.Porrúa. ed. 20°. México 1998- Pag.114



Chiovenda, la define como "el conjunto de las causas en que con arreglo a la ley puede un juez ejercer su jurisdicción y la facultad de ejercerla dentro de los límites en que se este atribuida".

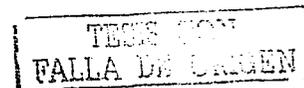
Carnelutti, la define como "la extensión del poder que pertenece o compete a cada oficio o componente del oficio", en comparación con las demás definiciones este concepto según el significado de la palabra implica el concurso de varios sujetos, respecto de un mismo objeto que por lo tanto se distribuye entre ellos y por consiguiente la competencia es el " poder al oficio o al oficial considerado en singular y así explicamos la diferencia entre competencia y jurisdicción ".

También debemos de entender como Competencia a una Institución que limita la función jurisdiccional consistente en que " un órgano judicial solo podrá conocer las controversias que específicamente la ley le señala ".

2.2.2 Competencia Objetiva

Respecto de lo que es Competencia debemos de decir que existen dos clases de competencia, la primera es la competencia objetiva que esta referida a los órganos del estado.

La primera clasificación se refiere al órgano del Estado, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 constitucional, el cual señala; las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entenderán reservadas a los Estados ".



De lo anteriormente dicho podremos obtener una subclasificación de competencia; Competencia federal y competencia local también llamadas fuero federal y fuero local.

A) Competencia Federal.- Basada en lo establecido por el artículo 124 constitucional ya mencionado, de lo establecido en este artículo deducimos que nos encontramos inmersos en un sistema federal es decir que el Estado Federal en estos casos los Estados Unidos Mexicanos fue creado por la unión de los estados miembros llamados entidades federativas.

Dentro de esta subclasificación podemos agrupar para su mejor entendimiento a los tres poderes de la unión para así formar tres grupos que nos quedarían de la siguiente manera; en el primer grupo encontraríamos al Poder Ejecutivo representado por su titular el Presidente de la República, en un segundo grupo encontraremos al Poder Legislativo Federal integrado por el Congreso de la Unión (la unión de la cámara de diputados y la cámara de senadores), y por último en un tercer grupo encontraremos al Poder Judicial Federal en donde encontramos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación integrada por los Tribunales Colegiados de Circuito y por los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

B) Competencia Local.- Como ya dijimos anteriormente solo se ocupara de cuestiones locales y al igual que la competencia federal lo dividimos en tres grupos los organizaríamos de la siguiente manera; dentro del grupo primero podremos colocar al Poder Ejecutivo Estatal

TESIS CON
VALLA DE ORIGEN

representados por el Gobernador de cada Entidad Federativa, en el segundo grupo encontraremos al Poder Legislativo Estatal o local representado por el Congreso del Estado de cada Entidad Federativa y por último el tercer grupo integrado por el Poder Judicial Estatal representado por el Supremo Tribunal de Justicia integrada por lo Juzgados de primera y segunda instancia.

De todo lo anteriormente dicho se llega a la conclusión que cada una de las clases de competencia mencionadas tienen sus formas de aplicación tales como los Códigos en materia federal (código fiscal federal, código penal federal, código de procedimientos federales entre otros) y leyes en materia local (código penal del estado, código de procedimientos civiles del estado entre otros).

También tenemos mas clases de competencia derivadas de la competencia objetiva que no están por demás nombrarlas;

C) Competencia por Materia.- Esta referida a las materias en que dividimos el derecho para su estudio y aplicación. Existen jueces en materia penal, civil, mercantil, laboral, administrativo y fiscal. Se puede decir que la materia civil y mercantil van juntas ya que un juez de lo civil puede conocer de ambas.

D) Competencia por Territorio.- Aquí nos referimos a que se pueden conocer de ciertas controversias siempre y cuando sucedan dentro de una área territorial determinada, llamada Partido Judicial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

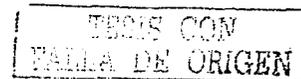
E) Competencia por Cuantía.- Esta clase de competencia se refiere al Quantum, es decir a la cantidad de dinero que sé esta peleando ósea cuanto vale el negocio. Cabe mencionar que dependiendo de la cantidad conocerá del asunto el juez de partido o un juez menor, el valor se determina por el Salario mínimo y esta en relación directa con lo que conocemos como "Suerte principal ".

F) Competencia por Grado.- Aquí nos referimos a los grados de jerarquía que se encuentran y debido a esto podemos encontrar jueces superiores y jueces inferiores.

El Poder Judicial es el único que se encuentra jerarquizado, y por tal razón es que encontramos jueces de mayor y menor grado.

G) Competencia por Turno.- Aquí nos referimos a un lapso de tiempo en el que algún órganos del estado esta en función, esto es que durante un tiempo determinado un juzgado o algún otro órgano del estado estará conociendo de las controversias nuevas que le sean de su conocimiento y al terminar su turno sigue otro órgano o juzgado y este conocerá de otras nuevas controversias, este clase de competencia puede ser determinada por tiempo o por número de asuntos nuevos.

H) Competencia por Prevención.- Esta clase de competencia se refiere a que será competente el órgano de estado que primero conozca de algún asunto o controversia, del cual puede conocer dos o mas juzgados.



2.2.3 Competencia Subjetiva

Esta clase de competencia se refiere exclusivamente a los titulares de los Órganos del Estado.

Esto es, que el ser humano es el que contara con esta clase de competencia y será él quien sea el poseedor de ciertas funciones. Esto en virtud de que el ser humano es por naturaleza imperfecto y los funcionarios (jueces) no son la excepción.

La relación que tiene el juez con las partes pueden dar lugar a afectar la imparcialidad del juez (parentesco, amistad íntima , amor, enemistad, odio, que haya sido representante de una de las partes antes de ser juez, entre otras) las cuales constituyen causas de impedimento personales que hacen incompetente al juez desde un punto de vista objetivo.

De esta manera aparecen dos figuras, como lo son la excusa y la recusación que operan cuando un juez se encuentra inmerso dentro de alguna causa de impedimento.

A) Excusa.- Figura Jurídica Procesal que se traduce en la manifestación de voluntad un juez que se encuentra impedido para conocer de un asunto determinado y encontrarse dentro de una causa que la ley señala como impedimento, para que un juez conozca de un asunto.

B) Recusación.- Institución jurídica Procesal que opera cuando el juez que se encuentra impedido no hace la manifestación correspondiente de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su impedimento por lo que en tales circunstancias la ley le otorga a las partes esta figura procesal para evitar la imparcialidad del titular del órgano.

2.3 Proceso

Este es el segundo de los conceptos que estudiaremos dentro de este capítulo ya que es una noción fundamental para llegar a la medula de nuestra investigación.

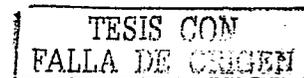
Y lo primero que haremos será definirlo jurídicamente ya que esta definición es la que nos interesa.

2.3.1 Concepto Jurídico de Proceso

El vocablo Proceso (Processus) proviene de PRO que significa " para adelante " y CEDERE que significa " caminar, avanzar " lo que conjuntamente quiere decir "avanzar hacia adelante".

Cipriano Gómez Lara, define al proceso como: "un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación, actos todos que tienden a la aplicación de la ley general al caso concreto para solucionarlo o dirimirlo".¹⁶

¹⁶ Gómez Lara Cipriano. Teoría General del Proceso. Ed. Harla. ed. 8ª. México 1990. Pág. 132



Para Rafael de Pina Vara, el proceso es "un conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente".¹⁷

La definición de Proceso mas acertada es la siguiente; " Es un conjunto de actos ordenados o concatenados entre si que tienen por finalidad aplicar la norma general al caso concreto (función jurisdiccional) para así resolver controversias o conflictos a través de una sentencia, de esta definición desprendemos que ;

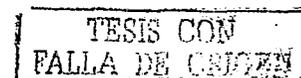
Actos.- son las manifestaciones de voluntad que se realiza con la intención de crear consecuencias jurídicas o consecuencias de derecho, por lo que en el proceso estos actos jurídicos crearan consecuencias jurídicas procesales es decir producen derechos y obligaciones.¹⁸

2.3.2 Distinción entre Proceso, Procedimiento, Litigio y Juicio.

La función jurisdiccional para aplicar la norma general al caso concreto y así resolver controversias ó conflicto de intereses a través de una sentencia, es necesario que lleve un orden ya que no se puede aplicar de manera arbitral y muchas veces podemos llegar a confundir estos conceptos, por tal razón me es necesario hacer una diferenciación entre ellos;

¹⁷ De Pina Vara Rafael. Opus cit (Supra 14). Pág.237

¹⁸ Arellano García Carlos. Opus cit Supra 13). Pág.9



1.- Proceso: Es un conjunto de actos ordenados o concatenados entre sí cuya finalidad es la de aplicar la norma a casos concretos y así crear derechos y obligaciones dentro del proceso.

2.- Procedimiento: La palabra procedimiento se refiere a las formalidades procesales, es decir, una serie de trámites, actuaciones o diligencias establecidas en la Ley, que constituyen una garantía de buena administración de justicia.

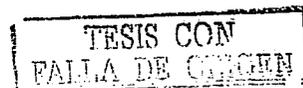
Esta palabra tiene principalmente tres acepciones:

La primera nos dice que es un conjunto de normas jurídicas que regulan al proceso, esto es que regulan todos y cada uno de los actos procesales, en cuanto al orden que deben llevar estos actos, los requisitos principales para que tengan validez y eficacia y así señalar los requisitos que tienen los actos del proceso en general.¹⁹

La segunda acepción dice "que es un conjunto de actos reglamentados que se da cuando no hay controversia".

Es importante mencionar que existe procedimiento y no proceso cuando en el conjunto de actos ordenados no existe litigio y por lo tanto estaremos en la presencia de la jurisdicción voluntaria de aquí puede surgir una segunda acepción de procedimiento tomando en cuenta la jurisdicción voluntaria ya que esta existe sino tenemos una controversia pero es necesario acudir ante alguna autoridad para acreditar algún hecho o derecho.

¹⁹ Gutiérrez Negrete Francisco. Opus cit. (Supra 3)



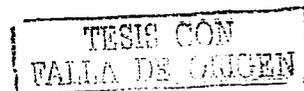
La tercera y última acepción de Procedimiento la identificamos con Procedimiento Penal. El Procedimiento Penal en términos muy generales podemos afirmar que esta compuesto por dos grandes fases, en la primera interviene una Autoridad Administrativa consecuentemente perteneciente al poder ejecutivo que es el Ministerio Público y en la segunda fase interviene una Autoridad Judicial que se traduce a los llamados Juzgados, representados por los Jueces; son dos grandes fases imprescindibles esto es que no se pueden separan. Por lo que al Procedimiento Penal se le ha definido como " un conjunto de actividades reglamentarias que tienen por finalidad la persecución de los delitos y de los delincuentes y la aplicación de la norma al caso concreto para imponer una pena o una medida de seguridad a todos aquellos que hallan violado la norma jurídica penal y se les consideran y declaran culpables de un delito ".

3.- Juicio: Etimológicamente juicio deriva de la palabra Judicium que significa resolver, decidir, esto es concluir en uno u otro sentido.

Este concepto es definido como " la Sentencia misma por lo tanto es la resolución del juez para resolver la controversia o sea el conflicto de intereses y así resolver el fondo del negocio.

Según Francesco Carneluttie, juicio "es la presencia del litigio en el proceso".

4.- Litigio: Es el pleito o la controversia (el conflicto de intereses) pero no cualquier pleito sino aquel que se ha llevado ante el conocimiento de la autoridad competente por una de las partes y la resistencia de la otra.



Ósea llevada a la Notio (al conocimiento de la autoridad)

El jurista mexicano Rafael de Pina lo define sencillamente de la siguiente manera: "pleito, controversia o contienda judicial"²⁰

2.3.3 Naturaleza Jurídica del Proceso

Hemos dicho que el proceso es un conjunto de actos ordenados y concatenados entre, sin embargo debemos desentrañar la verdadera naturaleza jurídica del proceso para poder comprenderlo y captarlo mejor; a través del tiempo han surgido varias Teorías acerca de esta naturaleza las cuales serán el objeto de nuestro estudio en este punto.

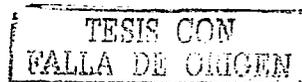
A) Teoría Privatista.- Que afirma que el Proceso pertenece al derecho privado.

Dentro de esta primera Teoría encontraremos; teoría del contrato, teoría del cuasicontrato y a la teoría de la Institución.

- **La Teoría del Contrato**

Esta teoría afirma que el Proceso es en realidad un acuerdo de voluntades respecto de un objeto y por lo tanto afirma que el Proceso es nada mas y nada menos que un Contrato, esta teoría se remonta a la época de los romanos es decir al procedimiento romano en el cual encontraremos tres periodos:

²⁰ Pina Vara Rafael. Opus cit. (Supra 14). Pág.229



- 1.- Periodo de las acciones de ley o las Legis Actionis.
- 2.- Periodo formulario.
- 3.- Periodo Extraordinario

La teoría del contrato se basa específicamente en el período formulario dentro del cual el actor comparecía ante el magistrado romano y expedía un documento llamado FORMULA el cual contenía la acción que se ejercitaba, formula que se entregaba al actor quien acudía ante el demandado y en un acuerdo de voluntades llamado Litis Contestatio comparecían a juicio, es por ello que la Teoría Contractualista afirma que el Proceso es un contrato, sin embargo la crítica a esta concepción del Proceso se traduce en que el actor para sujetar al demandado al proceso no requiere del consentimiento de este, sino que basta con que el actor presente su demanda donde ejercita su acción para que el Juez dándole entrada ordene el emplazamiento y a través de esta notificación personal el demandado queda sujeto al proceso quiera o no y por esto mismo no se puede considerar como un contrato.

- **Teoría del Cuasi - Contrato**

Por lo que respecta a la Teoría del Cuasi-Contrato los seguidores de esta posición por exclusión de las fuentes de las obligaciones han afirmado que si el Proceso no es un contrato tampoco es un delito ni un Cuasi-delito afirmando que ante tales circunstancias entonces el proceso es un Cuasi - Contrato, se puede apreciar que esta Teoría carece de consistencia y consecuentemente es inaceptada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **Teoría de la Institución**

Esta Teoría fue creada por Wabs quien afirmaba que la naturaleza jurídica del proceso es que esta es una " Organización " debidamente estructurada.

B) Teoría Publicista.- Esta teoría se refiere a que el Proceso pertenece al Derecho Público.

Con relación a esta Teoría encontraremos dos grandes e importantes teorías; la teoría de la relación Jurídica Procesal y la Teoría de la Situación Jurídica.

- **Teoría de la Relación Jurídica Procesal**

Fue creada por Oskar Von Bulow quien afirma que el Proceso es una relación jurídica procesal, considerada como una relación por que al momento de llevar un litigio ante la Autoridad competente se generan relaciones o vínculos entre el Juez y las partes y las partes entre si, así como las partes con el juez.

Es importante decir que al hablar de vínculos nos referimos a la existencia de derechos y obligaciones procesales.

Esta Relación Jurídica Procesal a la que se refiere Von Bulow tiene sus características propias siendo estas las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.- Dinámica.- Porque se desarrolla en el tiempo y en el espacio moviéndose a través de todo el Proceso siguiendo la dinámica de este;

2.- Compleja.- Porque no únicamente existe un solo vínculo entre los sujetos mas importantes del proceso, sino que es una serie de vínculos que se establecen entre estas personas por la pluralidad de la presencia de derechos y obligaciones procesales.

3.- Tridimensional.- Porque se establece entre las tres personas mas importantes del proceso como lo son ; el juez, la parte actora y la parte demandada.

4.- Autónoma.- Porque puede existir con independencia de lo que conocemos con el nombre de Relación Jurídica Material.

Esta última que incluso puede existir a nivel de hipótesis , o bien puede no existir. En consecuencia de lo anterior debemos de decir que la Relación Jurídica Material no es otra cosa mas que el conflicto de intereses entre el acreedor y el deudor que surge por el incumplimiento de las obligaciones y sin que haya sido llevada al conocimiento de la autoridad Jurisdiccional Competente.

Esta Relación Jurídica Material, llevada ante el conocimiento de una Autoridad Competente se convierte en LITIGIO y a través del Emplazamiento se origina la constitución de la Relación jurídica Procesal por lo tanto podemos decir que el objeto del Proceso lo es precisamente el Litigio, la Litis y la Relación Jurídica Procesal que como ya se dijo es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

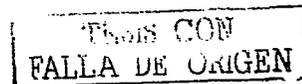
autónoma y puede existir con independencia de la Relación Jurídica Material.

- **Teoría de la Situación Jurídica**

Esta Teoría es propuesta por James Goldschmidt, en la cual critica a Von Bulowm y dice que el proceso no es una Relación Jurídica, sino lo que realmente existe es una Situación Jurídica Procesal, situación que no genera derechos ni obligaciones, y por lo tanto lo que verdaderamente hay son cargas (conducta que debe de observarse dentro del proceso en beneficio propio para obtener una sentencia favorable, es decir, para prevenir un perjuicio procesal, ya que la relación de esa actividad procesal, favorece a quien la realiza), expectativas (de que se nos dicte una sentencia favorable) y perspectivas (de que se dicte una sentencia desfavorable).

Por lo tanto lo equiparo a la guerra, en donde se ponen los derechos en la punta de una espada y una vez terminada se tendrán nuevos derechos. Es un estadio o situación en donde las partes dentro de este estadio solamente tienen expectativas, cargas y posibilidades.

Gracias a Goldschmidt fue introducido a la teoría Procesal el concepto de Carga la cual para poderla definir primeramente definiremos lo que son las obligaciones.



Obligación.- Es la relación que existe entre una persona llamada acreedor y otra llamada deudor en donde el primero tiene el derecho de exigir al segundo la prestación de una conducta de dar, hacer o no hacer.

Carga Procesal.- Es la relación de una conducta o actividad que las partes como son el actor y el demandado, deben desarrollar dentro del proceso en su propio beneficio de tal manera que si así no lo hacen podrán llegar a obtener una sentencia adversa.

A manera de ejemplo podemos considerar como cargas procesales la contestación de la demanda así como también la llamada carga de la prueba que se traduce en " el que afirma debe de probar".

2.4 Acción

El último de los conceptos que se estudiara en este capitulo es el denominado Acción;

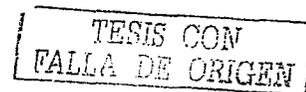
En la época antigua el hombre por si solo defendía sus derechos cuando estos le eran lesionados o perjudicados, así mismo, trataba por sí de restablecer las cosas o derechos afectados al estado que se encontraban anteriormente.²¹

En la doctrina moderna este vocablo cuenta con tres acepciones.

2.4.1 Acción según Celso

Al querer definir el vocablo acción tendremos que remontarnos a la antigua Roma, específicamente con el jurisconsulto llamado Celso, quien

²¹ Pallares Eduardo. Opus.cit. (Supra 15) Pág.34



define a la acción como; "El derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido" (Jus Persequendi in Juicio quod sibi debeatur).

2.4.2 La Acción como Derecho Subjetivo Público

La primera de las tres definiciones de la doctrina moderna determina que la acción es un Derecho Público Subjetivo, que proviene del derecho de petición mismo que se encuentra establecido en el artículo 8 de la Constitución Federal de México, y que se traduce en la facultad que tienen los particulares de dirigirse a cualquier nivel de Autoridad siempre y cuando se haga por escrito y de manera respetuosa.

El derecho de petición dirigido a la Autoridad Jurisdiccional, se nos convierte en el Derecho de acción, en su primera acepción de tal manera que en estas circunstancias el particular que sé dirige a la autoridad jurisdiccional en el ejercicio del derecho de petición, realmente ejerce el derecho de acción y en esta acepción el derecho de acción se ejercita en contra de la autoridad para obtener de ella el ejercicio de su función jurisdiccional.

2.4.3 La Acción como Derecho Subjetivo Material Violado

Esta segunda acepción la acción se traduce en el Derecho Subjetivo Material Violado, es decir, que el derecho positivo como conjunto de normas establece derechos, derechos relativos a las personas y en este sentido tenemos la presencia del Derecho Subjetivo. Un derecho subjetivo que se encuentra insatisfecho o que tratándose de hacer valer aparece la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

acción que en forma particular nos otorga el derecho sustantivo para poder exigir el cumplimiento de las obligaciones, de esta manera aparece como por ejemplo; la acción de dirigirse a la petición de herencia , la acción reivindicatoria, cumplimiento y rescisión de contrato, y en esta acepción el derecho de acción se dirige en contra del demandado a través de la Autoridad Jurisdiccional.

2.4.4 La Acción como Pretensión

La tercera y última acepción de la palabra acción es cuando se considera como una Pretensión que se traduce en la intención de querer subordinar a mi voluntad la voluntad de la parte demandada o contra parte.

Por lo tanto el derecho de acción se ejercita a través del acto jurídico llamado demanda, considerando a esta última como:

Demanda.- Acto jurídico procesal con el cual se inicia los procedimientos tanto en el orden civil como en el orden laboral. Aquí se plantea el problema y se ejercita la acción, es presentada por el activo dela Relación Jurídica Procesal.

De todo lo anterior se puede deducir que Acción es; la facultad de pedir al Órgano Jurisdiccional la aplicación de la norma jurídica al caso concreto con el propósito de aclarar una situación jurídica dudosa y en caso necesario hacerla efectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La acción al igual que muchos otros conceptos jurídicos cuenta con tres elementos, siendo:

- 1) Los sujetos.- Un activo (el actor) que provoca la actividad del órgano jurisdiccional. El sujeto pasivo (Estado) quien esta obligado a proteger los intereses particulares y ejercer la actividad jurisdiccional.
- 2) El Objeto.- Es obtener una sentencia que declare si la petición del actor es o no fundada.
- 3) La causa.- Es el hecho que genera el ejercicio del derecho de acción y que motiva la pretensión a la intervención jurisdiccional.

Por lo tanto para que el ejercicio de las acciones tengan eficacia jurídica, debe hacerse cumpliendo los requisitos de forma y de fondo que exige la ley procesal y para esto debe de hacerse ante una autoridad competente.²²

²² Camarena García Ramón .Apuntes de la cátedra de Derecho Procesal Civil. ULSAB. México 1996

Capítulo 3

Procedimiento Penal (Etapa de Preparación de la Acción Penal)

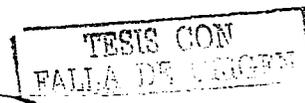
3.1 Concepto de Procedimiento Penal

Adentrándonos cada vez mas a nuestro estudio, nos vemos en la necesidad de determinar el concepto de Procedimiento Penal.

Desde luego podemos establecer que dicho procedimiento es una institución integrante del Derecho Penal en su parte adjetiva, ahora bien, hablando específicamente de la conceptualidad de procedimiento diremos que es: " un camino que se desarrolla paso a paso, punto a punto a través de varios caminos que en algún momento se separan y después vuelven a unirse y quien procede no es solo un hombre sino que son varios" ¹³ de aquí la necesidad de que exista una vinculación entre un actor y otro, de manera que todos converjan hacia una meta común, pero, esta es solo una aproximación al concepto de procedimiento que es de nuestro interés.

Por lo anteriormente dicho es que surgió la necesidad de crear un concepto de procedimiento penal, surgiendo así varias definiciones de entre las cuales encontramos las siguientes:

¹³ Carnelutti Francesco. Derecho Procesal Penal. Ed. Oxford ed.1ª. México 2000 Pág. 35



Juan José González Bustamante, nos dice que el procedimiento penal es " un conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal, que se inician desde la autoridad pública".²⁴

Otra definición nos dice que es " un conjunto de actividades reguladas por normas y que tienden a la aplicación del Derecho Penal".²⁵

Consecuentemente el Procedimiento Penal a sido definido "como un conjunto de actividades reglamentadas que en principio se encuentra compuesto de dos grandes fases que son inecindibles es decir que no se pueden separar y en la primera de ellas interviene como tal una autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo como lo es precisamente el Ministerio Público; y en la segunda gran fase interviene como tal una autoridad jurisdiccional que obviamente pertenece al Poder Judicial".²⁶

En la definición dada con anterioridad observamos que la peculiaridad del Procedimiento Penal primordialmente consiste en que en él intervienen dos clases de autoridades:

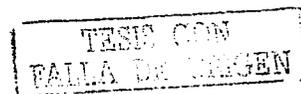
1.- La autoridad administrativa que interviene en la primera fase del Procedimiento Penal la cual se encarga de la procuración de justicia, siendo el único que se puede dirigir al juez en el ejercicio del derecho de acción, por consiguiente se encarga de la persecución de los delitos, solicitando en su oportunidad la imposición de las penas.

2.- La autoridad jurisdiccional se encargara de aplicar la norma general al caso concreto imponiendo las penas que correspondan a todos

²⁴ González Bustamante Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Ed. Porrúa. ed. 4ª. México 1987.

²⁵ Burgoa O. Ignacio. Opus. Cit (Supra 5). Pág. 363

²⁶ Gutiérrez Negrete Francisco. Opus. Cit. (Supra 3)



aquellos sujetos que habiendo infringido el orden jurídico hayan sido previamente declarados culpables, función que corresponde exclusivamente a la autoridad jurisdiccional en la aplicación de la pena.

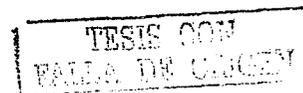
Ahora bien podemos decir que el Procedimiento Penal es un conjunto de actividades reglamentadas a través del cual se procura la impartición de la justicia por el Ministerio Público y se aplica la norma general al caso concreto por el juez procediendo a la aplicación de la pena a aquellos sujetos que han sido declarados previamente culpables.

3.2 Etapas del Procedimiento Penal según nuestro Código de Procedimientos Penales.

Existe una gran variedad de opiniones que pretenden clasificar las diferentes Etapas del Procedimiento Penal; pero basándonos en el Código de Procedimientos Penales vigente en nuestro Estado, específicamente en su artículo 2º encontraremos que el Procedimiento Penal se compone de las siguientes etapas:

- I. La de Averiguación Previa.
- II. La de Instrucción.
- III. La de Juicio.
- IV. La de Ejecución.

El artículo 2 del Código de Procedimientos Penales de Guanajuato a la letra dice lo siguiente:



Artículo 2° . - El procedimiento penal tiene cuatro períodos:

I.- El de Averiguación Previa a la Consignación a los tribunales, que comprende las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita la acción penal;

II.- El de Instrucción, que comprende las diligencias practicadas por los tribunales con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados;

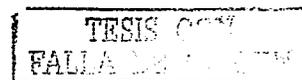
III.- El de Juicio, durante el cual el Ministerio Público precisa su acusación y el acusado su defensa, ante los tribunales, y estos valoran las pruebas y pronuncian sentencias definitivas; y,

IV.- El de Ejecución, que comprende desde el momento mismo en que causa ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas.²⁷

Ahora bien si damos una breve explicación de lo expuesto anteriormente diremos que;

El primer punto lo podemos definir como la etapa procedimental durante la cual el Órgano Investigador (Ministerio Público) realiza todas aquellas actividades necesarias para que pueda comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y así poder optar o no en ejercer o abstenerse de la acción penal.

²⁷ Guanajuato, Código de Procedimientos Penales. Artículo 2.



En el segundo punto ya interviene la autoridad judicial a través de los tribunales penales los cuales practicarán infinidad de diligencias con la finalidad de averiguar la existencia de los delitos y como fueron ejecutados para así ver si existe responsabilidad o irresponsabilidad de los inculcados.

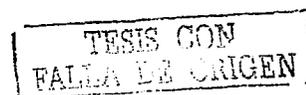
Con relación al tercer punto diré que es la etapa donde el juez declara la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado con relación a los delitos que se le imputaron tomando en cuenta las pruebas aportadas por el Ministerio Público y por el acusado y dicha declaración se plasma en la sentencia.

Por último el punto cuatro consiste desde el momento mismo en que la sentencia dictada ha causado ejecutoria por lo tanto no puede sufrir ninguna modificación es decir cuando la sentencia ha causado estado, en consecuencia el sentenciado deja de estar a disposición de la autoridad jurisdiccional, para pasar a estar a disposición del poder ejecutivo hasta la purgación de la pena impuesta.

3.3 El Ministerio Público

Para poder explicar la primera etapa del procedimiento a estudiar, es necesario dar una pequeña introducción acerca del lo que es la figura del Ministerio Público a lo cual primero que nada daré una definición de este.

De acuerdo al artículo primero de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en nuestro Estado, éste, es la Institución, que por



disposición de los artículos 21 de la Constitución Federal y del artículo 8 de la Constitución de nuestro estado tienen a su cargo la persecución de los delitos.

La institución del Ministerio Público con el paso del tiempo ha ido adquiriendo un cúmulo de características, las cuales la animan y en términos muy generales son las siguientes.

1.- Constituye un cuerpo orgánico, ya que no actúa en lo individual sino, que actúa como una organización o como una entidad colectiva.

2.- Actúa bajo una dirección, el cual encabeza el procurador de justicia de cada estado o bien de la República Mexicana.

3.- Depende del Poder Ejecutivo federal o local pues cada uno en su caso es quien nombra al procurador.

4.- Es el representante de la sociedad. El Ministerio Público se estima como representantes de los intereses.

5.- Aunque tienen pluralidad de miembros posee indivisibilidad en sus funciones.

6.- Es parte del proceso penal y juega dos papeles;

a) Como autoridad

b) Como parte acusadora en el procedimiento penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.- Tienen el monopolio de la acción penal, lo cual quiere decir, que es el único órgano que puede dirigirse a la autoridad jurisdiccional en el ejercicio del derecho de acción.

8.- Es una Institución Federal por estar previsto en la constitución lo que obliga a los Estados a la creación de dicha Institución pasando a ser una institución de índole local.

9.- El ministerio público tiene a sus ordenes a la Policía Judicial de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal.

Por lo anterior podemos afirmar que el Ministerio Público es una Institución que se traduce en una Universalidad, en una unidad a la que se le atribuye la persecución de los delitos y consecuentemente la procuración de justicia, en nuestro caso, en materia penal.

La ley Orgánica en mención en el artículo 2 establece las atribuciones del Ministerio Público que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 2º.- El Ministerio Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir denuncias o querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delitos.

II.- Practicar las diligencias necesarias dentro de la Averiguación Previa, a efecto de reunir los elementos necesarios para la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los inculcados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Dirigir a sus órganos auxiliares directos: Policía Judicial y Servicios Periciales; y, auxiliarse de las fuerzas de seguridad pública del estado y de las policías preventivas y de tránsito estatal y municipal.

IV.- Conceder la libertad bajo caución en los casos que señala la ley.

V.- Ejercitar la acción Penal antes los tribunales competentes por los delitos del orden común.

VI.- Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, en los términos constitucionales o legales.

VII.- Solicitar ordenes de aprehensión, comparecencia o de cateos, así, como el despacho de requisitorias y exhortos.

VIII.- Pedir el arraigo de las personas que puedan declarar acerca de un delito y de sus circunstancias, así como el aseguramiento precautorio de bienes para el efecto del pago de la reparación del daño.

IX.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias necesarias para la aclaración de los hechos;

X.- Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley;

XI.- Solicitar la imposición de las sanciones y el pago de la reparación del daño;

XI.- Interponer y continuar los recursos que concede la Ley y refutar las impugnaciones que presente el acusado o su defensor;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XIII.-Solicitar la aclaración de sentencias;

XIV.-Intervenir en los juicios civiles en los que se ventilen los intereses de ausentes, menores e incapacitados, en tanto éstos no estén provistos de una representación directa; y en todos los demás casos, según lo en las Leyes aplicables;

XV.-Vigilar que se cumplan, en los negocios en que intervengan, las determinaciones de las Autoridades Judiciales;

XVI.-Auxiliar a las Autoridades Federales y de otros Estados den la investigación y persecución de los delitos, en los términos previstos den la Leyes o en los convenios que al respecto se celebren;

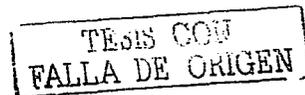
XVII.-Implementar programas y acciones para la atención de las víctimas del delito; y

XVIII.-Las demás que señalen las Leyes.²⁸

3.4 Requisitos de Procedibilidad

El periodo de preparación de la acción penal principia en el momento en que la autoridad investigadora tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso o presumiblemente delictuoso ya que aparenta revestir ciertas características y así terminar en la consignación.

²⁸ Guanajuato, Ley Orgánica del Ministerio Público y sus Reglamentos. Artículo 2.



Al tratar las generalidades de la función investigadora se vio que la iniciación de esta no que al arbitrio del órgano investigador, sino que era menester, para iniciar la investigación, el cumplimiento de ciertos requisitos legales o de iniciación. Y estos son la denuncia o la querella.

Para tener un mejor entendimiento de los requisitos previamente señalados es necesario otorgar un concepto de ambos.

DENUNCIA.- Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito el cual es perseguible de oficio, o bien es la narración de posibles hechos delictuosos la cual se debe hacer ante el Ministerio Público.

QUERELLA.- Es la manifestación de voluntad hecha por el sujeto pasivo o el ofendido con la finalidad de que el Ministerio Público tome conocimiento de un posible hecho delictuoso, el cual no se persigue de oficio, para que se inicie o integre la Averiguación Previa correspondiente.²⁹

Estos dos requisitos de Procedibilidad cuentan cada uno con tres elementos:

Elementos de la denuncia;

- a) La existencia de una relación de hechos que se estimen delictuosos.
- b) Se debe hacer ante el órgano investigador.

²⁹ Osorio y Nieto, Cesar A. La Averiguación Previa .Ed. Porrúa. ed.4ª. México 1985.Pág.



c) Puede ser hecha por cualquier persona.

Por lo tanto el efecto de la denuncia es, obligar al órgano investigador a que inicie su labor, es decir que comience a integrar la Averiguación Previa.

Elementos de la querrela:

- a) La existencia de una relación de hechos.
- b) Debe ser realizada única y exclusivamente por la parte afectada u ofendida.
- c) Existir la manifestación de desear que se persiga al autor del delito.

Cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de Procedibilidad, la denuncia y la querrela como elementos indispensables e idóneos sin los cuales el Ministerio Público no podrá proceder a la investigación de los delitos y a la Procuración de Justicia

De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales de nuestro estado, observaremos, algunos requisitos establecidos, partiendo desde, el artículo 105 hasta el 112.

Artículo 105. El Ministerio Público esta obligado ha proceder de oficio a la investigación de los delitos en que tenga noticia, excepto en los siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.- Cuando se trata de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria si esta no se ha presentado; y

II.- Cuando la ley exija algún requisito previo, si este no se ha llenado.

Artículo 106. - Es necesaria la querrela del ofendido solamente en los casos en que así lo determina el Código Penal u otra ley.

Artículo 107. - Cuando el ofendido sea menor de edad puede querrellarse por sí mismo, y si a su nombre lo hace otra persona, surtirá sus efectos la querrela, si no hay oposición del ofendido.

Artículo 108. - Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, esta obligada a denunciarle ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de la policía.

Artículo 109. - Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, esta obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos.

Artículo 110. - Las denuncias y querrelas pueden formularse verbalmente o por escrito.
En el primer caso se harán constar en acta que levantara el funcionario que las reciba. En el segundo deberán contener la firma o huella digital del que las presente y su domicilio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 111. - Cuando se presente la querrela o la denuncia por escrito, deberá ser citado el que la formule para que la ratifique y proporcione los datos que se considere oportuno pedirle.

Las personas a las que se refiere el artículo 109 no están obligadas a hacer esa ratificación; pero el funcionario que reciba la denuncia deberá asegurarse de la personalidad de aquellas y de la autenticidad del documento en que se haga la denuncia, si tuviere duda sobre ellas.

Artículo 112. - La querrela podrá formularse por representante con poder general con cláusula especial para querrellarse o poder especial para el caso.

3.5 Etapa de la Averiguación Previa

Ahora bien después de haber dado una pequeña explicación de lo que es la institución del Ministerio Público podremos proseguir a el análisis de la primera Fase del Procedimiento Penal definiendo así la Averiguación Previa, como, la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Como parte del concepto dado anteriormente deducimos que el órgano investigador es el Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación; la finalidad del Ministerio Público es la de acreditar el

TESE CON
FALLA DE ORIGEN

cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del indiciado, para así poder ejercitar la acción penal.

En la etapa de la Averiguación Previa podemos observar la "Función Persecutoria" la cual se encuentra establecida en el artículo 21 constitucional, señalando que la persecución de los delitos es una actividad del Ministerio Público y de la Policía Investigadora mejor conocida como policía judicial.

Es de gran importancia mencionar que la Función Persecutoria cuenta con dos clases de actividades:

1. - La actividad investigadora, que constituye el contenido y los elementos de prueba.
2. - El ejercicio de la acción penal que en realidad es la finalidad de la Averiguación Previa.

Algunos autores opinan que la Averiguación Previa se rige a través de 3 principios :

Primero es el requisito de Oficiosidad es decir que el Ministerio Público deberá de actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un posible hecho delictuoso;

El Segundo principio es el de Legalidad que consiste en decir que la Autoridad únicamente puede hacer lo que la ley le permite en tanto que el particular puede hacer lo que la ley no le prohíbe, basados en este



principio de legalidad es indudable que el Ministerio Público como autoridad que es únicamente podrá hacer lo que la ley le permite o atribuya para poder investigar la existencia o inexistencia de un posible hecho delictuoso a través de la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, y para ello el Ministerio Público goza de una gran gama de atribuciones como se aprecia en las disposiciones relativas a la Averiguación Previa de nuestro Código de Procedimientos Penales;

El tercer Principio que rige a la Averiguación Previa es el de Requisito de Iniciación que indudablemente se estará refiriendo a los llamados requisitos de procedibilidad, es decir a los requisitos sin los cuales el Ministerio Público no puede actuar desarrollando la Averiguación Previa, estos requisitos de procedibilidad se circunscriben a lo que se conoce con el nombre de *denuncia* y a lo que se conoce con la denominación de *querrela* mismos que constituyen elementos indispensables e idóneos sin los cuales el Ministerio Público no podrá proceder a la investigación de los delitos y a la procuración de la justicia.

Para finalizar este punto mencionare que la Averiguación Previa tienen inherente a ella la garantía de seguridad jurídica.

El artículo 21 Constitucional consagra como garantía de seguridad jurídica la consistente en que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial , la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. De acuerdo con esta disposición el gobernado no puede ser acusado sino por una entidad autoritaria especial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5.1 El Cuerpo del Delito y su Comparación con los Elementos del Tipo.

Por lo que respecta a lo que es el Cuerpo del Delito, en el transcurso del tiempo, a habido diferentes opiniones de esta manera hubo autores que afirmaron que el cuerpo del delito era el objeto con el que se había cometido el delito, otros opinaron que el cuerpo del delito era el objeto material de este fenómeno jurídico social, siendo el objeto material la persona o cosa sobre la que había recaído la acción delictuosa; otros mas opinaron que el cuerpo del delito lo era los elementos objetivos del delito ósea la conducta, tipicidad y antijuridicidad; Posteriormente hubo opiniones que afirmaron que el cuerpo del delito lo era los elementos subjetivos del tipo (ánimos, propósitos, fines, conocimientos, saberes o sabiendas).

Todas estas opiniones han quedado superadas por lo que esta reside por nuestro legislador en él artículo 158 del Código de Procedimientos Penales 2º párrafo en donde se establece la definición de este (cuerpo del delito) que a la letra dice:

Para efectos de este código, se entenderá por cuerpo del delito el conjunto de elementos que su integración requiera, de acuerdo a su definición legal; (párrafo segundo).

Lo anterior se traduce en decir que los delitos o mejor dicho que las conductas consideradas delitos se encuentran definidas o descritas en la parte especial del Código Penal Sustantivo y que no son otra cosa mas que los tipos penales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al respecto con lo anterior el maestro Ernst Font Beling definía el tipo penal como la descripción en abstracto es decir que el legislador describe la conducta en el tipo penal y al hacerlo le señala características o elementos que se deben de reafirmar en la conducta dada en la realidad para poder tipificar de esta manera, al afirmar el legislador que por cuerpo del delito se debe entender " el conjunto de elementos que su integración requiera de acuerdo a su definición legal" indudablemente se refiere a lo que son los elementos del tipo y al efecto recordaremos que los tipos penales pueden contener tanto elementos objetivos como elementos subjetivos y dentro de estos existen elementos normativos por lo tanto al reafirmarse en la conducta dada en la realidad la existencia de los elementos del tipo penal que exige además de estar tipificando estaremos demostrando la existencia del cuerpo del delito.

En consecuencia al hablar de Cuerpo del Delito es indudable que estaremos hablando de los elementos del tipo que son precisamente la misma cosa de acuerdo a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 158 del Código de Procedimientos Penales de tal manera que la única diferencia que podemos encontrar entre estos dos conceptos consiste en decir que los elementos del tipo es un concepto del derecho sustantivo penal en tanto que el cuerpo del delito es un concepto puramente procedimental. Debiéndose afirmar también que el cuerpo del delito puede y debe de ser comprobado por el Ministerio Público en la Averiguación Previa con los medios de prueba que la ley adjetiva nos señala.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DEL TIPO PENAL

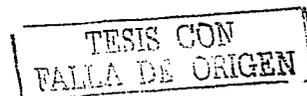
Los tipos penales establecen elementos objetivos del tipo penal de Bebing del año 1906; de igual forma existen tipos penales que además de establecer elementos objetivos establecen también elementos subjetivos, haciendo mención que son los descubiertos por Mayer en el año 1905, pero no solo eso, sino, que dentro de estos elementos subjetivos existen otros llamados elementos normativos que constituyen juicios de valor y fueron mencionados por Edmundo Mezger en su Tratado de Derecho Penal.

Respecto a los elementos objetivos podemos considerar los siguientes:

1. conducta
2. resultado
3. nexa causal
4. especiales formas de ejecución
5. modalidades de; lugar, tiempo y ocasión
6. sujetos: activo y pasivo (considerando calidad y numero)
7. objeto material
8. objeto jurídico

Dentro de los elementos subjetivos, encontraremos entre otros:
Ánimos, propósitos, fines, conocimientos, saberes o sabiendas.

Para finalizar dentro de los elementos normativos encontraremos:



El honor, la deshonra, castidad, pudor, propiedad, posesión, la honra, honestidad, entre otros.³⁰

En cuanto al cuerpo del delito se la han dado tres acepciones diferentes;

a.-Algunos opinan que el cuerpo del delito es el delito mismo.

b.-Otros estiman que el cuerpo del delito se encuentra constituido por el conjunto de elementos materiales e inmateriales que comprenden la definición legal.

c.- Unos terceros opinan que el cuerpo del delito consiste exclusivamente en los elementos materiales.³¹

El primer elemento esencial o indispensable requerido para una resolución de procesamiento consiste en la existencia de "datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se le impute" al procesado.

De acuerdo a la disposición establecida en nuestro código de procedimientos penales local Con relación ala Comprobación del Cuerpo del Delito observaremos;

Artículo 158 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato.- El ministerio público acreditará el cuerpo del delito de que

³⁰ Arana Oviedo, Horacio. Tesis Profesional. Bienes Jurídicos Tutelados a disposición del sujeto pasivo en el consentimiento como causa de justificación. ULSAB 1999. Pág. 30.

³¹ Borja Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal. Ed. Cajica, S.A. ed. 1ª. México 1985.



se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal, y la autoridad judicial a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos, para darle curso al proceso.

Para efectos de este Código entenderemos como Cuerpo del delito el conjunto de elementos que su integración requiera, de acuerdo a su definición legal, y por probable responsabilidad que las constancias que se hayan recabado acrediten presuncionalmente que el acusado ejecutó el hecho delictuoso o que participó en su comisión.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad, se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.

En conclusión diremos que el termino elementos del tipo penal corresponde al derecho sustantivo, en tanto que el término de cuerpo del delito que es un concepto del derecho adjetivo, ya que en esencia son lo mismo.

3.5.2 Probable Responsabilidad

La probable responsabilidad o existencia de indicios de criminalidad o culpabilidad es una de las notas que caracterizan al procedimiento, así como es una de las finalidades de la Averiguación Previa.

No sería posible ni lógico abrir u ordenar que continué un proceso sino se tiene por lo menos un sospechoso.

Mas sin embargo la ley no señala que tenga que probarse la responsabilidad sino, que basta con que se tengan datos que la hagan



probable ya que si la responsabilidad estuviese probada no habría necesidad de abrir o continuar un proceso.³²

Para poder comprobar que el sujeto activo actuó de forma dolosa, culposa o preterintencional es necesario que el interrogatorio a realizar se dirija o se guíe para que aparezca que participo a titulo de dolo o culpa.

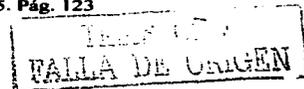
3.5.3 La Determinación

Una vez que el órgano investigador mejor conocido como, Ministerio Público, ha agotado la Averiguación Previa se ve en la imperiosa necesidad de dictar una resolución, llamada determinación.

La determinación como ya se menciona es una resolución dictada por el Ministerio Público y por ende se sobreentiende que es una resolución administrativa, en la cual, el órgano competente hace sus razonamientos jurídicos por los que ha llegado a considerar que el cuerpo del delito y la probable responsabilidad han sido comprobados, a través de las pruebas recabadas durante su averiguación.

Ahora bien el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hechos delictuosos según lo determina la ley penal. En la determinación el Ministerio Público solicita o mejor dicho ordena se ejercite la acción penal por el o los delitos que se consideren comprobados en la Averiguación Previa y contra del o los indiciados.

³² Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Ed. Harla. Ed. 2ª. México 1995. Pág. 123



3.5.4 La Consignación

Una vez agotada la Averiguación Previa y cerciorado el órgano investigador encargado de ella (Ministerio Público) de la existencia de una conducta típica y de la imputación que de la misma se puede hacer, se presenta el momento culminante del ejercicio de la acción penal (a través de la consignación) o lo que es lo mismo, la necesidad de excitar al órgano jurisdiccional para que aplique la ley al caso concreto.³³

Esto es que el Ministerio Público en representación del Estado y de la sociedad organizada, al velar por la armonía social, lógico resulta que cuente con atribuciones para reprimir todo lo que intente alterar la tranquilidad social.

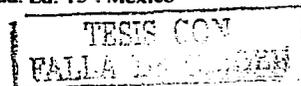
Para pedir la aplicación de la ley, el Ministerio Público como encargado de la exigibilidad del derecho de ejercitar la acción penal, tiene que preparar idóneamente su petición y, por lo tanto como presupuesto necesario debe cerciorarse de la existencia del delito y de los autores del mismo, es decir, debe de tener por comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Los motivos que originan el ejercicio de la acción penal son tres:

I.- La comisión de un hecho delictuoso;

II.- Que el hecho sea dado a conocer por medio de una denuncia o bien de una querrela, a la autoridad investigadora, y;

³³ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. Ed. 15ª. México 1995.



III.- Que la autoridad investigadora, averigüe las características del hecho y la imputación que del mismo se pueda hacer a una persona.

El Ministerio Público al realizar su Consignación, deberá hacer expreso señalamiento, de los datos reunidos durante la averiguación previa, que, a su juicio pueden ser considerados para los efectos previstos, en el artículo 20 fracción primera de la Constitución Política Federal; por lo tanto al momento de realizar su pliego de consignación el Ministerio Público remite al juez todas las diligencias que práctico y que a través de ellas pudo comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto.

Guillermo Colín Sánchez opina que la consignación es un acto procesal a través del cual, el estado por conducto del Ministerio Público ejercita la acción penal.³⁴

Para Manuel Rivera Silva, la consignación es un conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público, con la finalidad de que el órgano judicial, a la postre, declare el derecho de un acto que el propio Ministerio Público estima delictuoso.

Ahora bien el Ministerio Público al realizar su consignación cuenta con dos supuestos; **consignar con detenido y consignar sin detenido.**

En caso de que el **Ministerio Público trabaje con detenido**, a la vez existen dos formas de realizar la detención de una persona hasta antes de consignar ante el órgano jurisdiccional:

³⁴ Idem.



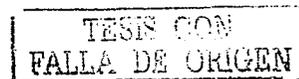
1.- Por delito flagrante; es precisamente la forma en donde cualquier persona puede detener a un presunto delincuente ya sea en el momento de cometer el delito o bien al momento de huir, así, como también cuando se encuentren los objetos del delito en su poder y alguien lo señale; como ya se dijo cualquier persona puede detener al presunto delincuente ya sea un particular o una autoridad y se deberá de poner al sujeto a disposición de la Autoridad inmediata o a disposición del Ministerio Público.

Esta forma de detención se encuentra establecida en el artículo 16 párrafo quinto de nuestra Carta Magna.³⁵

2.- Por casos urgentes; La segunda forma en que se puede detener a un sujeto en plena Averiguación Previa es a través de una Orden de Detención, que únicamente puede ser girada por el Ministerio Público solo en casos urgentes y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la Autoridad Judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder, esta forma de detención se encuentra establecida en el artículo 16 párrafo sexto de nuestra Carta Magna.

Una vez establecidas las dos formas en que el Ministerio Público puede trabajar con detenido, mencionamos que al realizarse la consignación con detenido pondrá al indiciado a disposición del Juez, y la autoridad jurisdiccional lo primero que hará es determinar si la flagrancia o bien la urgencia por la que fue detenido el sujeto fue hecha conforme a

³⁵ Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política. Art.16



derecho, en caso de que esta detención se haya hecho o llevado a cabo violando las disposiciones constitucionales y por consiguiente las disposiciones relativas de la ley secundaria, el juez decretaría libertad con las reservas de ley.

La segunda forma de trabajar una consignación es sin detenido, que cuenta con dos supuestos;

- 1.- Cuando el delito merece pena corporal contendrá pedimento de orden de aprehensión a solicitud del Ministerio Público
- 2.- Si el delito es de los que se sancionan con pena alternativa o no privativa de la libertad, se realiza únicamente con pedimento de orden de comparecencia, para que el indiciado pueda rendir su declaración preparatoria siempre y cuando existan los medios de prueba que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del mismo.

Precisamente al hablar de Consignación sin detenido, observamos la figura jurídica denominada "orden de aprehensión"; la cual desde un punto de vista procesal es "una resolución jurisdiccional con base en el pedimento del agente del Ministerio Público y satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 16 constitucional, se ordena la captura de un sujeto determinado, para que sea, puesto de inmediato a disposición de la autoridad que lo reclame o requiera con la finalidad de que conozca todo lo referente al hecho que se le atribuye".

Esta orden de aprehensión de la que hablamos, para que pueda dictarse por la autoridad competente (Ministerio Público) es necesario que reúna los siguientes cuatro requisitos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I.- Que exista una denuncia o una querrela
- II.-Que la denuncia o la querrela se refiera a un delito sancionado con pena privativa de la libertad.
- III.-Que la denuncia o la querrela este apoyada por datos que comprueben el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y
- IV.-Que la haya solicitado el Ministerio Público.

Otra figura que observamos es "la orden de comparecencia", la cual tiene como finalidad tomar la declaración preparatoria al inculpado, siempre y cuando existan los elementos suficientes que acrediten los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto; para poder dictar la orden de comparecencia es necesario reunir cuatro requisitos, siendo estos;

- I.-Que exista denuncia o querrela;
- II.-Que dicha denuncia o querrela recaiga sobre un delito no merecedor de pena corporal
- III.-Que se haya comprobado el cuerpo del delito y tener datos suficientes para comprobar la probable responsabilidad del inculpado, y;
- IV.-Que la solicitud la haya realizado el Ministerio Público.

Hemos hablado de las dos formas en que el Ministerio Público pueda trabajar su consignación y por tal razón es necesario decir que el Ministerio Público al trabajar con detenido únicamente cuenta con 48 horas para poder agotar su averiguación previa, así como también el artículo 19 de nuestra constitución federal en sus párrafos primero y segundo nos señala;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder el plazo de 72 horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión; este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado o de sus representante en la forma en que señale la ley,³⁶ a este término se le conoce como "término constitucional o etapa de preparación del proceso"

De igual forma trabajando con detenido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación se hará saber al indiciado en Audiencia Pública el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de su acusación a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en ese acto su declaración preparatoria.

Posteriormente dentro de las setenta y dos horas siguientes en que quedó a disposición del juez éste deberá resolver la situación jurídica del indiciado.³⁷

3.6 Instrucción (Primera Fase)

Termino Constitucional o Etapa de Preparación del Proceso

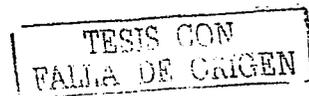
La instrucción en el procedimiento penal, abarca dos periodos, el primero desde el momento mismo en que el sujeto es puesto a disposición del juez hasta que se resuelve su situación jurídica.

La palabra instrucción desde un punto de vista gramatical, significa "Impartir conocimiento".³⁸

³⁶ Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política. Art. 19

³⁷ Idem.

³⁸ Colín Sánchez Guillermo. Opus. Cit. (Supra) Pág.



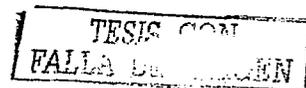
Para Guillermo Colín Sánchez la instrucción, es la etapa procedimental en donde el juez lleva a cabo una sucesión de actos procesales sobre las pruebas, para así conocer la verdad histórica y la personalidad del procesado y así poder estar en aptitud para resolver la situación jurídica del mismo.

Auto de radicación

El auto de radicación es la primera resolución que dicta el juez. Una vez que el juez recibe la consignación deberá de dictar un acto de radicación o un auto de entrada o bien también llamado cabeza de proceso, el auto de radicación debe de dictarse de inmediato, el cual debe contener los requisitos siguientes:

Fecha y hora en que se recibió la consignación; la orden para que se registre en le libro de gobierno y den los avisos correspondientes, tanto al superior como el Ministerio Público adscrito, para que este último intervenga de acuerdo a sus atribuciones y practique las diligencias señaladas en la Constitución Federal y el Código de Procedimientos Penales de Guanajuato si es que hay detenido; cuando no lo hay, el juez deberá ordenar que se haga constar, solamente los datos primeramente citados para que previo estudio de las diligencias, este en aptitud de dictar la orden de aprehensión , reaprehensión, comparecencia o en su caso negarlas.

Los efectos jurídicos del auto mencionado (radicación) dependerán de la forma en que se haya dado la consignación (sin detenido o con detenido).



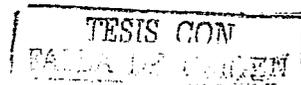
En esta primera hipótesis al dictar el auto de radicación, el juez tomará en cuenta, si los hechos ameritan una sanción corporal, o si por el contrario se sanciona con una pena alternativa, puesto que, ambas situaciones derivan hacia consecuencias jurídicas diferentes: En el primer caso previa la satisfacción de los requisitos indicados en el artículo 16 constitucional procederá la orden de aprehensión; en el segundo caso el libramiento de la cita la orden de comparecencia o en su caso la orden de presentación, para lograr la presencia del sujeto ante el juez.

En la segunda hipótesis se tomará en cuenta lo ordenado en el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra indica: "ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del cuerpo del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste.

3.6.1 Declaración Preparatoria

La declaración preparatoria es el acto procesal, en el que comparece el procesado ante el juez, para que le haga saber la conducta o hecho antijurídico y culpable por el que el agente del Ministerio Público ejercito la acción penal en su contra para que bajo ese supuesto, manifieste lo que a sus intereses convenga y se defienda, y así el juez resuelva la situación jurídica planteada antes de que fenezca el término de las 72 horas.³⁹

³⁹ Ibidem. Pág. 368



Declarar significa exponer hechos, y prepara quiere decir prevenir, disponer de alguien para una acción que se ha de seguir. En este sentido la declaración preparatoria tiene finalidad informar al inculpado sobre el procedimiento judicial instaurado en su contra para que conteste los cargos.

En nuestra Constitución Federal, específicamente en el artículo 20, se establece;

En todo proceso del orden penal tendrá el inculpado las siguientes garantías....., fracción III;

"... Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y de la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo rindiendo en ese acto su declaración preparatoria".

De lo ordenado en este precepto, se desprenden las siguientes garantías: Que el procesado conozca los hechos motivo de la acusación, y bajo ese supuesto, pueda llevar a cabo su defensa la cual se iniciará, ya sea con su declaración o con los actos que realice su defensor; La del tiempo es decir que durante o dentro de las cuarenta y ocho horas declare ante el juez. Ese término principiara a contarse a partir del momento en que fue puesto a disposición del juez, por eso la gran importancia de la fecha y hora en el auto de radicación.

Como se dijo con anterioridad, la declaración preparatoria es una garantía y para que tenga plena vigencia deberá tomarse, tan pronto como principie o trascurra el término y no al estar por vencerse, basándose

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para ello en la palabra "durante"; de ser así el procesado estará en estado indefensión.

Dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la consignación, el juez está obligado a darle a conocer los hechos, el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, a oírle en defensa y a tomarle en ese mismo acto su declaración preparatoria.

La audiencia donde se realiza la declaración preparatoria será pública salvo que se pueda afectar la moral y las buenas costumbres, pues de ser así se llevará a cabo " a puertas cerradas", se impedirá que permanezcan en el recinto del juzgado las personas que vayan a ser examinadas como testigos.⁴⁰

La declaración preparatoria comenzará por los generales del indiciado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico o indígena al que pertenece, si es su caso, si habla y entiende suficientemente el castellano así como sus demás circunstancias personales; acto seguido se le hará saber el derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará a un defensor de oficio.⁴¹

Si el indiciado no solicita la libertad bajo caución durante la averiguación previa, se le hará saber nuevamente de este derecho en los términos de artículo 20 fracción I de la Constitución Mexicana; en seguida se le hará saber en que consiste la denuncia, acusación o querrela; así como los nombres de sus acusadores, denunciantes o querellantes y de los testigos que declaren en su contra; se le preguntará si es que desea

⁴⁰ Guanajuato, Código de Procedimientos Penales. Art. 144

⁴¹ Ibidem. Art. 145



declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados.

Si el inculpado decidiera no declarar, el juez respetará su voluntad, dejando constancia de ello en el expediente. De igual forma se le harán saber todas las siguientes garantías otorgadas en la Constitución Federal en su artículo 20, siendo estas; recepción de testigos (Todos) y las pruebas que ofrezcan en términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que conste en el proceso, carearse en presencia del juez con quienes depongan en su contra siempre que él o su defensor lo solicite.

Acto seguido el juez lo interrogará sobre su participación sobre los hechos imputados.

Con relación al nombramiento del defensor debe de realizarse antes de que el procesado rinda su declaración para no colocarlo en estado de indefensión.

Así mismo, no deberá decirse que es el agente del Ministerio Público el que lo acusa, por la ley claramente indica, que, se le haga conocer "los nombres de las personas que le imputan la comisión de la conducta o hecho o de aquellos que hayan declarado en su contra".

Es importante mencionar que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público y del juez o ante estos, sin asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El agente del Ministerio Público, y el, o los defensores deben estar presentes en la diligencia, puesto que, de no ser así, estaría viciada, por no ajustarse a los mandatos señalados en la Constitución Federal; tanto el agente del Ministerio Público como el defensor pueden, interrogar al inculcado; las preguntas que se hagan a éste deberán referirse a hechos propios se formularán en términos precisos y cada una abarcará un solo hecho salvo cuando se trate de hechos complejos en que por la íntima relación que existe entre ellos, ni pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro.

El juez podrá disponer que los interrogatorios se hagan por su conducto cuando lo estime necesario y desechará las preguntas que a su juicio sean capciosas o inconclusentes. Las contestaciones del inculcado podrán ser redactadas por él mismo, pero, si no fuere así las redactará el juez con la mayor exactitud posible sin omitir detalle alguno que pueda servir de cargo o de descargo.

El juez sujeto importante de los que integran la relación jurídica procesal, debe ser también actuante, no es un espectador o un simple equilibrador de la actuación de los demás intervinientes, es algo más que eso; a él va dirigida esencialmente la prueba; tendrá que valorar; dictará constantes resoluciones; aprobará y resolverá las promociones etc.

Rendida la declaración preparatoria, lo procedente es el desahogo de todas las pruebas aportadas por las partes sin olvidar que, la limitación del término, dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica del procesado imposibilita la práctica de todas las diligencias que fueran de desearse; esto no significa, como se ha creído que el juez solo reciba las

TESIS CON
FALLA DE LEGISLACION

conducentes a la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Al vencer el término de las setenta y dos horas (Constitucional), el juez tendrá que resolver la situación jurídica del procesado para determinar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, porque de su comprobación o no, dependerá la resolución judicial que se dicte.

3.6.2 Resolución de la Situación Jurídica del Indiciado.

Precisada la actividad iniciada desde el momento en que el procesado fue puesto a disposición del juez, éste, al fenecer el término de las setenta y dos horas resolverá su situación jurídica a través de; un Auto de Formal Prisión o en su defecto un Auto de Soltura o de Libertad, y Auto de Sujeción a Proceso cuando la Consignación se efectuó sin detenido por delito sancionable con pena no corporal o alternativa.

a) Auto de Formal Prisión.- El auto de formal prisión es la resolución jurídica del procesado al vencerse el término de las setenta y dos horas o en su caso el de ciento cuarenta y cuatro horas, por estar comprobados los elementos integrantes del cuerpo del delito y los datos suficientes para presumir la responsabilidad y así señalar la conducta o hecho por la que ha de continuarse el proceso.

Esta resolución judicial no se dictara cuando éste probada, a favor del procesado una causa de exclusión del delito, porque incumbe al juez, inclusive, oficiosamente aplicarla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El auto de formal prisión contendrá necesariamente requisitos medulares y formales.

Los primeros se encuentran establecidos en el artículo 19 de nuestra Constitución Federal siendo estos los siguientes:

Que estén comprobados el cuerpo del delito, así como también la probable responsabilidad del procesado.

Los segundos se encuentran establecidos en el Código de procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato concretamente en el artículo 151, que establece que el Auto de formal Prisión se dictara cuando de lo actuado aparezcan acreditados los requisitos siguientes:

I.- Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley, o bien, que conste en el expediente que aquel se rehusó a declarar;

II.- Que éste comprobado el cuerpo del delito de que se trate y que tenga señalada sanción privativa de libertad;

III.- Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y

IV.- Que no este plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna causa que elimine su responsabilidad o que extinga la acción penal.

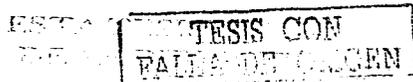
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez señalados los requisitos, para poder dictar la Orden de Aprehensión, mencionaremos ahora los requisitos que debe reunir esta orden;⁴²

- I.- Se dictara dentro del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la Autoridad judicial;
- II.- Que se haya tomado la declaración preparatoria al inculpado en los términos de ley, o bien, conste en el expediente que se negó a emitirla;
- III.- Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del cuerpo del delito por el cual deba seguirse el proceso;
- IV.- Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad;
- V.- Que no éste acreditada alguna causa de licitud;
- VI.- Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que hagan probable la responsabilidad del indiciado; y
- VII.- El nombre y firma del juez que dicte la resolución así como del secretario que lo autorice.

El Auto de Formal Prisión, adquiere forma a través de la escritura y principia; con la indicación de la fecha y la hora en que se dicta; el número de la causa; el nombre de la persona cuya situación jurídica se determina; un resultado o varios en donde se hace una relación de los hechos contenidos en las diligencias de Averiguación Previa y de las practicadas durante el término de setenta y dos horas; la parte

⁴² Colín Sánchez Guillermo. Opus. cit. (Supra) Pág. 390



considerativa en la que el Juez llevara a cabo la valoración de los hechos; y lo resolutivo en donde se decreta que: está comprobado el cuerpo del delito, que existen elementos suficientes de los que se colige una probable responsabilidad, motivos que conllevan a resolver: procede el auto de formal prisión en contra de la persona de quien se trate, como probable responsable de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción penal; que se notifique personalmente al Agente del Ministerio Público, al procesado, a su defensor, y al alcaide o carcelero; y que se giren las boletas correspondientes.

Los efectos jurídicos del Auto de Formal Prisión son los siguientes:

Justifica la Prisión Preventiva, pero "no revoca la libertad provisional concedida, excepto cuando así se determine expresamente en el propio auto"

b) Auto de sujeción a proceso.- Es la resolución dictada por el juez, para los delitos que se sancionan con pena no corporal o alternativa, en el que se determina el o los hechos por los que habrá de seguirse el proceso, previa comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad.

Cuando el delito cuya existencia se haya comprobado no merezca pena corporal, o este sancionado con pena alternativa, se dictara auto con todos los requisitos del de formal prisión, sujetando a proceso a la persona contra quien aparezcan datos suficientes para presumir su responsabilidad, para el solo efecto de señalar el delito por el cual se ha seguido el proceso.

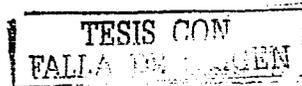
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los requisitos a que ésta sujeto el Auto de Sujeción a Proceso son los mismos señalados para el Auto de Formal Prisión, así como también sus efectos, excepto el de la prisión preventiva, pues ya se menciona la prohibición constitucional para restringir la libertad cuando se trate de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa.⁴³

c) Auto de libertad por falta de elementos para continuar el proceso o llamado auto de libertad por falta de elementos para procesar.- Es la resolución dictada por el juez al vencerse el término de las setenta y dos horas, por no estar acreditados los elementos del cuerpo del delito, ni la probable responsabilidad o habiéndose dado lo primero, no existe lo segundo y cuya consecuencia es la orden para que el procesado sea restituído en el goce de su libertad.

Al fenecer el término constitucional se dicta libertad con reservas de ley.

⁴³ Estados Unidos Mexicanos. Opus. cit. (Supra 36) Art.18



Capítulo 4

Instrucción (2º Fase)

Este período de instrucción de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 en su fracción II de Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, comprende dos fases, período de instrucción que se inicia cuando el juez tiene a su disposición al iniciado y tiene que resolver la situación jurídica de éste. La segunda fase lo es precisamente la Instrucción que nosotros le llamaremos "instrucción en sentido estricto".

Según el dispositivo legal mencionado al principio y como ya se menciona en el capítulo anterior la instrucción en sentido amplio comprende desde que el iniciado es puesto a disposición del juez y termina con el auto en que el juez como representante de la autoridad jurisdiccional dicta "cerrada la instrucción".

Este capítulo se iniciará precisamente con la instrucción en sentido estricto, es decir, con el período de instrucción que se inicia con el auto de formal prisión, o en su caso, el de sujeción a proceso y tiene por finalidad el ofrecimiento, aceptación o desechamiento y en su caso el desahogo de los medios de prueba para que de alguna manera el iniciado tenga la oportunidad de defenderse buscando la posibilidad de que se le dicte una sentencia lo mas favorable a sus intereses.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1 Duración de la segunda fase de la instrucción.

La instrucción en sentido estricto es la segunda etapa del período de la instrucción, en ella se trata de evitar una sentencia condenatoria con la aportación de medios de prueba.

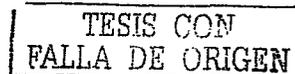
Es importante señalar que esta segunda etapa se desarrollará como consecuencia de un auto de formal prisión o en su caso de un auto de sujeción a proceso, no así cuando el auto dictado haya sido de libertad por falta de méritos.

La instrucción deberá terminar en el menor tiempo posible. Cuando exista un auto de formal prisión y el delito tenga señalada una pena máxima que exceda de dos años de prisión, se terminará dentro de diez meses; si la pena máxima es de dos años de prisión o menor, o hubiere dictado auto de sujeción a proceso, la instrucción deberá terminarse dentro de tres meses. Tales términos se contarán a partir de la fecha del auto de formal prisión o del de sujeción a proceso, en su caso.⁴⁴

Durante esta etapa instruccional, las parte en el procedimiento penal habrán de tener las mayores oportunidades para participar principalmente en los diversos medios probatorios que la ley permita.⁴⁵

⁴⁴ Guanajuato. Opus. Cit. (Supra 40) Art. 138

⁴⁵ Silva, Silva. Opus. cit. (Supra 32) Pág. 320



4.2 Auto de Agotada la Averiguación.

De acuerdo a nuestro Código de Procedimientos Penales, cuando un tribunal considera que se ha "agotado la averiguación", mandara poner el proceso a la vista del Ministerio Público por tres días y por otros tres a la del acusado y su defensor, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba.⁴⁶

4.3 Las pruebas en el Procedimiento Penal.

Como ya sé dijo al principio del capítulo, la etapa de instrucción en su segunda fase (sentido estricto) tiene como finalidad principal el ofrecimiento y desahogo de las pruebas.

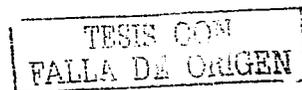
Y para poder estudiar este punto comenzaremos con determinar de donde procede el término o palabra "prueba":

Deriva del vocablo latín probo, bueno, honesto y probadum, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe, acción o efecto de probar, razón con que se demuestra una cosa.⁴⁷

En sentido estricto, los tratadistas consideran que la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la

⁴⁶ Guanajuato. Opus. Cit. (Supra 40) Art.141

⁴⁷ Diccionario Jurídico Espasa. México 2000



resolución del conflicto sometido a proceso, siendo de esta manera la verificación o confirmaciones de los hechos expresados por las partes.

En sentido amplio, se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con objeto de lograr la obtención y el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles, concluyendo que por prueba debe entenderse "a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho".

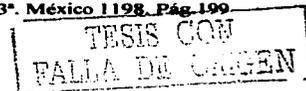
Por nuestra parte entendemos por prueba en el procedimiento penal a todos los medios de convicción que en la actualidad contempla la ciencia y la tecnología, y aún cualquier hecho o fenómeno perceptible en el mundo circundante, capaces de materializar la verdad o falsedad que se busca y colocar al juzgador en una actitud de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda, con base también en los principios de valoración de la prueba.⁴⁸ (De la Cruz Agüero, Leopoldo. Proced. Penal. Mexicano.

El Código de Procedimientos Penales vigente en nuestra entidad federativa en su artículo 194 nos señala; que son admitidas como medios de prueba la confesión, inspección, peritos, testigos, confrontación, careas y documentos.

4.3.1. La Confesión.

Citando al Código Adjetivo, observaremos que en el artículo 195 se señala: "La confesión podrá recibirla el Ministerio Público que practique la

⁴⁸ De la Cruz Agüero Leopoldo. Procedimiento Penal Mexicano. Ed. Porrúa. ed. 3ª. México 1198. Pág. 199



averiguación previa o el tribunal que conozca del asunto, se admitirá en cualquier estado del procedimiento hasta antes de que pronuncie sentencia irrevocable y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Que verse sobre hechos propios materia de la imputación, con pleno conocimiento y sin violencia física o moral;
- II. Que sea hecha ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de confianza, y que el inculpado este debidamente enterado de la causa; y
- III. Que no existan datos que, a juicio del tribunal la haga inverosímil.

No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La policía judicial no puede obtener confesiones; si lo hace carecen de valor probatorio.⁴⁹

Por su parte Mittermaier establece que "la confesión no es para el juez más que un medio de formarse la convicción."⁵⁰

Clariá Olmedo señala " la confesión es el reconocimiento del imputado formulada libre y voluntariamente ante la autoridad judicial, acerca de su participación en el hecho en el que se funda la pretensión represiva deducida en su contra".

4.3.2. La Inspección.

La inspección es otro medio de prueba establecido en la ley, el cual podrá llevarse a cabo, si el delito fuere de aquellos que puedan dejar

⁴⁹ Guanajuato. Opus. Cit (Supra 40). Pág.275

⁵⁰ Sandoval Delgado Emiliano. Medios de Prueba en el Procedimiento Penal. Ed. Cardenas. ed 2ª México 1998. págs26-29

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

huellas materiales, entonces se procederá a inspeccionar el lugar en que se perpetró, el instrumento y las cosas objeto o efecto de él, los cuerpos del ofendido y del inculpado, si fuere posible, y todas las demás cosas y lugares que pueden tener importancia para la averiguación.

La inspección ocular podrá tener carácter de reconstrucción de hechos y su objeto será apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que hayan formulado. Se podrá llevar a cabo, siempre que la naturaleza del delitos y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del funcionario que conozca del asunto.⁵¹

La inspección o reconocimiento judicial, como lo señala Devis Echandía, "es una diligencia procesal, practicada por un funcionario judicial con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción mediante el examen y la observación con sus propios sentidos, de hecho ocurridos durante la diligencia o antes, pero que aún subsisten, o de rastros o huellas de hechos pasados, y en ocasiones de su reconstrucción".

Bonnier dice que se trata de una diligencia para apreciar " un estado de cosas actualmente existente" o "hechos que aparecen y que no exigen conocimientos especiales".

4.3.2.1. Reconstrucción de hechos.

Cafferata Nores, puntualiza que: " la reconstrucción es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho,

⁵¹ Guanajuato. Opus. Cit. (Supra 40) Art.202

en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido con el fin de comprobarse que se efectuó o se pudo efectuar de un modo determinado".

Manzini habla de experimento judicial que consiste " en el ensayo experimental, mediante reproducción, del modo como, según la descripción del imputado o de otros, o según la suposición del magistrado, ocurrió un hecho".⁵²

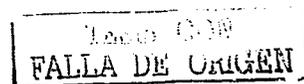
En el Código Adjetivo de Guanajuato se indica que toda reconstrucción de hechos deberá practicarse en la hora y lugar donde se cometió el delito si es que estas circunstancias llegan a tener influencia en la determinación de los hechos de no ser así se puede practicar a cualquier hora y lugar.⁵³

Para que una reconstrucción de hechos pueda llevarse a cabo es necesario;

- Que hayan sido examinadas las personas que intervinieron en los hechos o que los hayan presenciado que deban tomar parte en ella.
- Que se haya realizado la inspección ocular del lugar.
- Que la o las partes que solicitaron la realización de esta hayan precisado los hechos y circunstancias que desea esclarecer pudiéndose repetir la diligencia cuantas veces sea necesario a juicio de las partes.
- Estar presentes todas las personas que intervinieron en los hechos si es posible, cuando no asistiera alguno de los que declararon haber participado en los hechos, podrá comisionarse a otra persona para

⁵² Sandoval, Opus. Cit. (supra 50) Pág.216

⁵³ Guanajuato. Opus. Cit. (Supra 40). Art.203



que ocupe su lugar salvo que su inasistencia haga inútil la practica de la diligencia, a lo cual se suspenderá.

4.3.3. Peritos.

La peritación, para Eugenio Florián "es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones, técnicas y objetos de prueba para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica".

Devis Echandía considera que el peritaje " es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos artísticos, mediante lo cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación o entendimiento de un hecho".⁵⁴

Haciendo mención de la Ley Adjetiva, señala: siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de los peritos. Los peritos que dictamen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente éste puede ser habido, o cuando el caso sea urgente.

Los peritos deberán tener titulo oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre debe el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están reglamentados; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos.

⁵⁴ Sandoval. Opus. Cit. (Supra 50) Pág.246



Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificaran en diligencia especial, en la que, previa situación, las partes les podrán formular preguntas.

4.3.4. Testigos.

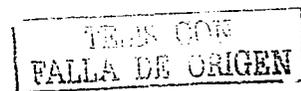
Redenti entre otros autores considera que hay testimonio para efectos procesales, cuando alguien que no sea ni actual ni virtualmente parte del proceso o de la causa, exponga en forma narrativa y con finalidad informativa, hechos.⁵⁵

El tribunal no podrá dejar de examinar durante la instrucción a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes.

También mandara el tribunal examinar, según corresponda a los testigos ausentes, sin que esto estorbe la marcha de la instrucción ni la facultad del tribunal para darle por testimada, cuando haya reunido los elementos bastantes

Antes de iniciar el interrogatorio al testigo, debe tomársele protesta de decir verdad, los testigos declararán de viva voz, sin que se les sea permitido leer las respuestas que tengan escritas; pero podrán consultar algunas notas o documentos que lleven consigo, cuando sea pertinente

⁵⁵ Ibidem. Pág.54



según la naturaleza del asunto y a juicio de quien practique las diligencias.⁵⁶

4.3.5. Confrontación.

Marco Antonio Días de León afirma que la confrontación significa poner a dos personas en presencia una de otra, para comprobar sus asertos o para identificación entre sí.

Procesalmente significa el acto por medio del cual se procura el reconocimiento que hace una persona respecto de otra que afirma conocer, o bien, es el acto que se efectúa cuando se sospecha que no la conoce.

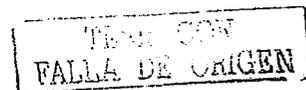
En el diccionario jurídico mexicano se sostiene que la confrontación es el medio de prueba que se utiliza en el proceso penal situando al culpado, al detenido, o a los testigos, frente a un grupo de personas con objeto de que pueda identificar a la que han declarado conocer.⁵⁷

Toda persona que deba referirse a otra, lo hará de modo claro y preciso, mencionando, si le fuere posible, el nombre, apellido, habitación y además circunstancias que puedan servir para identificarlo.

Cuando el que declare no pueda dar noticia exacta de la persona a la que se refiere pero exprese que podrá reconocerla si se le presentare, el tribunal procederá a la confrontación. Lo mismo se hará cuando el que declare asegure conocer a una persona y haya motivos para sospechar que no la conoce.

⁵⁶ Guanajuato. Opus. Cit. (Supra 40)

⁵⁷ De la Cruz. Opus. Cit. (Supra 48) Pág.395



Al practicar la confrontación se cuidara de:

- I.- Que la persona que sea objeto de ella no se disfrace, ni se desfigure, ni borre las huellas o señales que puedan servir al que tiene que designarla;
- II.- Que aquella se presenta acompañada de otros individuos vestidos con ropas semejantes y aun con las mismas señas que las del confrontado, si fuera posible, y
- III.- Que los individuos que acompañen a la persona que va a confrontarse sea de clase análoga, atendiendo su educación, modales y circunstancias especiales.

El que debe ser confrontado puede elegir el sitio en que quiera colocarse con relación a los que lo acompañen y pedir que se excluya del grupo a cualquier persona que le parezca sospechosa. El tribunal podrá limitar prudentemente el uso de este derecho cuando lo crea malicioso.⁵⁸

En la diligencia de confrontación se procederá colocando en una fila a la persona que deba ser confrontada y a las que hayan de acompañarla, y se interrogara al declarante sobre:

- a) Si persiste en su declaración anterior;
- b) Si conocía con anterioridad a la persona a quien atribuye el hecho o si la conoció en el momento de ejecutarlo, y
- c) Si después de la ejecución del hecho la ha visto, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto.

Se le llevara frente a las personas que formen el grupo; se le permitirá mirarlas detenidamente y se le prevendrá de que lo toque con la mano a

⁵⁸ Guanajuato. Opus. Cit. (Supra 40)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la persona de que se trate, manifestando las diferencias y semejanzas que tuviere entre el estado actual y el que tenía en la época a la que se refirió en su declaración.

4.3.6 Careos

En el ámbito jurídico, careo significa enfrentar la verdad de un hecho, comparando sus declaraciones.

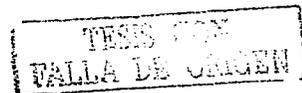
Procesalmente, es un medio de prueba autónomo que se utiliza para despejar las dudas provocadas por disposiciones discordes. En juicio se recurre al careo de los procesados o de los testigos, o entre unos y otros, cuando por las contradicciones en que incurre en sus dichos no hay otro medio para comprobar la verdad.

El careo, se da de confrontar a los citados declarantes en el proceso, durante la etapa instructora del mismo, y tomando como antecedentes inmediatos los resultados obtenidos de la confesión y el testimonio.

El Derecho Procesal Mexicano contempla: el careo constitucional y el careo procesal.

Careo Constitucional

La característica primordial y distintiva del careo constitucional consiste en que, conforme lo previene la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Federal de la República, el acusado tiene el derecho ineludible de conocer personalmente a su acusador y a los testigos que depusieron en



su contra, para formularles las preguntas que estime conducentes a su defensa y al esclarecimiento de la verdad, dado que unos son los hechos sobre los que declaran tanto ofendido como las personas que aparece a apoyar su imputación, y otra versión es la que debe surgir cuando el que dice agraviado y los testigos de cargo sean puestos cara a cara con el presunto responsable.

Careo procesal.

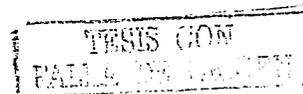
Los careos procesales son los previstos en el artículo 264 del Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone: "Con excepción de los mencionados en la fracción IV del artículo 20 de la Constitución, los careos se practicarán cuando exista contradicción en las declaraciones de dos personas, pudiendo repetirse cuando el tribunal estime oportuno o cuando surja nuevos puntos de contradicción.⁵⁹

4.3.7. Documental, Prueba.

El tribunal recibirá las pruebas documentales que le presenten las partes durante la instrucción y las agregará al expediente, asentando razón en autos.

Siempre que alguna de las partes pidiera copia o testimonio de algún documento que obre en los archivos públicos, las otras tendrán derecho de pedir, dentro de tres días, que se adicione con lo que crean

⁵⁹ De la Cruz. Opus. Cit.(Supra 48) Pág. 412



conveniente del mismo asunto. El tribunal resolverá de plano si es procedente la adición solicitada.

Los documentos existentes fuera de la jurisdicción del tribunal en que se siga el procedimiento, se compulsarán a virtud de exhorto que se dirija al del lugar en que se encuentren.

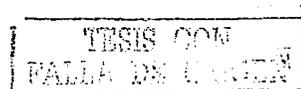
Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, que se presenten por otro, se reconocerán por aquel. Con este objetivo se le mostrarán originales y se le dejará ver todo el documento.

Cuando el Ministerio Público estime que puedan encontrarse pruebas del delito que motiva la instrucción en la correspondencia que se dirija al inculpado, pedirá al tribunal y este ordenará que dicha correspondencia se recoja.

La correspondencia recogida se abrirá por el juez en presencia de su secretario del Ministerio Público y del inculpado, si estuviera en el lugar. Enseguida el juez leerá para sí la correspondencia; si no tuviera relación con el hecho que se averigua, la devolverá al inculpado o a alguna persona de su familia, si aquél no estuviere presente; si tuviere relación le comunicará su contenido y la mandará agregar al expediente.

El tribunal podrá ordenar que se faciliten por cualquiera oficina telegráfica, si pudiera esto contribuir al esclarecimiento de los hechos.

Cuando, a solicitud de parte, tribunal mande sacar testimonio de documentos privados existentes en los libros cuadernos o archivos de



comerciantes, industriales o de cualquier otro particular, el que pida la compulsión deberá la exhibición de aquellos para que se inspeccione lo conducente. En caso de resistencia del tenedor del documento, el tribunal, oyendo a aquél y la s partes, resolverá de plano si debe hacerse la exhibición.

Los documentos redactados en idioma extranjero se presentarán originales, acompañados de su traducción al castellano. Si ésta fuere objetada, se ordenará que sé traducidos por los peritos que designe el tribunal.⁶⁰

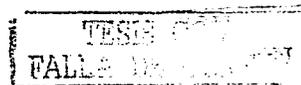
4.4 Sistemas de valoración de la prueba.

El Procedimiento Penal Mexicano contempla tres sistemas probatorios:

- a) Libre,
- b) Tasado, y
- c) Mixto.

a) En cuanto al sistema libre se refiere, en la especie se toma como ejemplo el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos que dispone: " Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o Tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, esclarecer su autenticidad.

⁶⁰ Guanajuato. Opus. Cit. (Supra 40)



En conclusión, todo el Procedimiento Penal se desarrolla bajo un parámetro que gira sobre un factor fundamental: la prueba.

Como hemos advertido, del estudio de la fracción V del artículo 20 constitucional, en relación con el diverso artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, tanto el Ministerio Público, en su calidad de autoridad en la investigación de los delitos y persecución de sus autores, ya convertido en parte del proceso, y el acusado y defensor, gozan de plena libertad para hacer uso de los medios probatorios conducentes y permitidos por el Derecho, con objeto de afirmar sus pretensiones y aportar una convicción plena al órgano jurisdiccional, es, en mi opinión la concesión constitucional de un sistema libre de pruebas en el Procedimiento Penal Mexicano.

- b) Se dice por lo que se hace al sistema de prueba tasado, éste se encuentra en la verdad formal, basándose exclusivamente en los medios probatorios establecidos por la ley y para cuya valoración el Juez debe sujetarse a las reglas fijada para tal efecto y que constituyen una necesidad de prevenir arbitrariedades e ignorancia del Juez. Es decir, que en este caso el órgano jurisdiccional debe a las pruebas señaladas en el Código Procesal Penal de que se trate, como son la confesión, inspección, peritos, testigos, confrontación, careos y documentos.

González Bustamante afirma que conforme a este sistema no son los jueces que según los dictados de su conciencia, deben juzgar de un hecho determinado, sino que sus fallos deben sujetarse a la norma preestablecida por la ley y no a su libre albedrío, sino que sus resoluciones

TRABAJE CON
FALLA DE CARGEN

deben dictarse apreciando las prueba de acuerdo con las reglas de las normas procesales para su violación

- c) Este sistema de la prueba mixta es una combinación de ambos sistemas que anteriormente hemos visto, por un parte la ley procesal prefijada de modo general, las reglas que el juez debe aplicar al valorar las prueba pero por otro lado lo deja a libertad para hacer esta valoración, según su criterio.⁶¹

4.5 Valor jurídico de la prueba.

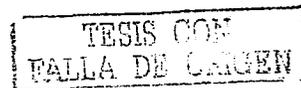
Los parámetros de este valor se encuentra establecidos en le Código de Procedimientos Penales vigente en nuestro estado y se resumen de la siguiente manera:

Los documentos públicos harán prueba plena, salvo en le derecho de las partes para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos.

Son documentos públicos los que señala como tales el Código de Procedimientos Civiles a cualquiera otra ley.

Para que se reputen auténticos los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán ser legalizados por el representante autorizado para atender los asuntos de la República, en el lugar donde sean expedidos. La legalización de las firmas del representante se hará por el Secretario de Relaciones Exteriores.

⁶¹ De la Cruz. Opus. Cit. (Supra 48) Pág.200



La inspección, así como el resultado de los cateos harán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales.

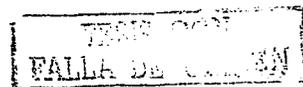
Todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión son meros indicios.

Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.

Para apreciar la declaración de un testigo, el tribunal tendrá en consideración:

- I. Que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar el acto;
- II. Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales tenga completa imparcialidad;
- III. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;
- IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias ya sea sobre la sustancia del hecho o bien sobre sus circunstancias esenciales, y
- V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputara fuerza.

Los tribunales, en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba.



Esta fase de la instrucción llega a su conclusión por resolución del tribunal, cuando este considera que las partes han aportado los medios de prueba que la ley establece y dicta un auto donde se declara terminado o agotada la instrucción.

4.6 Auto de Cerrada la Instrucción.

En el artículo 141 del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestra entidad señala: Una vez que el tribunal considere agotada la averiguación, mandara poner el proceso a la vista del ministerio Público por tres días y por otros tres a la del acusado o/y su defensor, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba.

Por lo tanto después de desahogadas las pruebas o de transcurrido el periodo de ofrecimiento sin que las partes hayan ofrecido pruebas o expresamente hayan renunciado a este periodo, se dicta el auto que declara cerrada la Instrucción el cual es llamado vulgarmente "auto de conclusiones". La resolución citada surte el efecto de declarar cerrado el segundo periodo de la Instrucción, y por consecuencia dar por terminada la Instrucción.

4.7 Periodo de Juicio.

El periodo de juicio comprende desde el auto que declara cerrada la instrucción hasta que se dicta sentencia. En este periodo encontramos como actos esenciales las conclusiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por conclusiones debe entenderse el acto por medio del cual las partes analizan y sirviéndose de los elementos probatorios que aparecen en el proceso, fijan sus respectivas situaciones en relación con el debate que va a plantearse.⁶²

Durante este periodo el Ministerio Público precisa su acusación y el defensor su defensa ante los tribunales, y estos valoran las pruebas y pronuncian sentencias definitivas

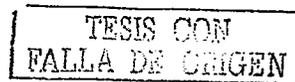
4.7.1 Conclusiones.

Como ya se menciona "las conclusiones" se entenderán como el acto por medio del cual las partes analizan y sirviéndose de los elementos probatorios que aparecen el proceso, fijan sus respectivas situaciones en relación con el debate que va a plantearse.

Las conclusiones deben formularse una vez cerrada la instrucción; se mandará a poner la causa a la vista del ministerio publico y después por el mismo tiempo a la defensa, presentando primeramente sus conclusiones el ministerio publico y posteriormente la defensa.

En el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestro estado, cita: cerrada la instrucción se mandará poner la causa a la vista del ministerio publico, por diez días, para que formule conclusiones por escrito. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cincuenta de exceso o fracción se aumentará un día al termino señalado.

⁶² Borja Osorno. Opus. Cit. (Supra 31) Pág.393



sin que nunca sea mayor de veinte días hábiles. Se extenderá en autos en computo correspondiente.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el Ministerio Público haya presentado conclusiones, el juez informara mediante notificación personal al procurador general de justicia del estado de esta omisión, para que este formule u ordene la formulación de las conclusiones pertinentes en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Si transcurren los plazos a que se refiere el párrafo anterior sin que se formulen conclusiones, operara el sobreesimiento del proceso de pleno derecho, y el procesado será puesto en inmediata libertad.

Por su parte el artículo 284 en su primer párrafo señala: las conclusiones acusatorias ya sean formuladas por el agente o por el procurador, en su caso, se harán conocer al acusado y a su defensor dándoles vista del todo el proceso, a fin de que, en un término igual al del ministerio Público (art. 279) contesten el escrito de acusación y formules a su vez, las conclusiones que crean procedentes.

4.7.2 Conclusiones del Ministerio Público.

I. Conclusiones contrarias a las constancias procesales.

Puede suceder que el ministerio publico presente conclusiones contrarias a las constancias procesales, es decir, que las mismas presenten contradicciones con lo actuado en el proceso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo a la legislación penal, cuando surja esta caso, el juez le dará vista al procurador de justicia del Estado para que este, escuche el parecer de agentes del Ministerio Público auxiliares, y en un término no mayor de quince días, resuelva si las confirma, revoca o modifica.⁶³

II. Conclusiones acusatorias

Las conclusiones acusatorias deben de ser por escrito y podrán ser sostenidas en la audiencia final. Las conclusiones realizadas por el Ministerio Público deben de reunir los requisitos de aludir a los hechos, proposiciones de derecho y cita de leyes, ejecutorias y doctrinas.

Las conclusiones acusatorias como su nombre lo indica, se refieren a que el Ministerio Público las ha realizado básicamente en la acusación directa a el inculpado como responsable de la realización de un delito, el cual le es imputado.

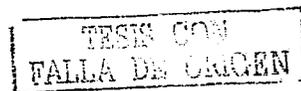
La importancia de las conclusiones acusatorias radica en que en ellas se concretiza la acción penal, es decir, que el Ministerio Público va a solicitar la aplicación de la pena.⁶⁴

III. Conclusiones in acusatorias

Puede suceder que el Ministerio Público, después de haber analizado las pruebas desahogadas en la instrucción, decide no acusar, ya sea por

⁶³ Castillo Soberanes, Miguel Ángel. El monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público en México. Ed. Porrúa. ed.26°. México 1989. Pág.355

⁶⁴ Idem.



que el delito no ha existido, o por que se de a favor del acusado, alguna causa de sobreseimiento o algún eximente de responsabilidad.

Si las conclusiones fueran de no acusación; si en las formuladas no se comprendiere algún delito que resulte probado de la instrucción; si fueran contrarias a las constancias procesales, o si en ellas no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 281 del Código de Procedimientos Penales de Guanajuato, el juez las enviará, con el proceso, al procurador general de justicia, señalando cual es la omisión o contradicción, si éstas fueren el motivo del envío.⁶⁵

El procurador oír el parecer de los agentes auxiliares y dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que se haya recibido el proceso, resolverá si son de confirmarse, revocarse o modificarse en las conclusiones.⁶⁶

4.7.3 Conclusiones de la defensa

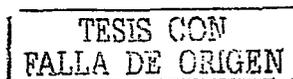
Formuladas las conclusiones del Ministerio Público, el expediente se pone a disposición de la defensa para que a su vez formule las suyas.

Las pretensiones del acusado a su vez, se plantean en sus conclusiones, exigiendo el órgano jurisdiccional la declaración favorable a sus exigencias.

De acuerdo en nuestra ley adjetiva en su artículo 285, señala:

⁶⁵ Guanajuato. Opus. Cit. (Supra 40) Art.285

⁶⁶ Ibidem



Si al concluir el término concedido al acusado y a su defensor estos no hubieren presentado conclusiones se tendrán por formuladas las de inculpabilidad.

Recibidas las conclusiones de la defensa y si estimadas como de inculpabilidad por no haber sido formuladas por ésta se cita a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes y con esta resolución termina el segundo periodo del proceso iniciándose el inmediato posterior.

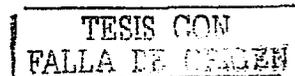
4.7.4 Audiencia final

La discusión, debate, audiencia o vista se inicia en el momento en que el tribunal cita las partes para la audiencia final también llamada audiencia final de vista y anteriormente audiencia de fallo.

El mismo en que el inculcado o su defensor presenten sus conclusiones o en el momento en que se haga la declaración de no haberse presentado y por tanto considerárseles las de inculpabilidad se citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes. La citación para dicha audiencia produce los efectos de citación para sentencia.⁶⁷

Procedimiento ante los jueces de partido.

⁶⁷ Silva Silva. Opus. Cit.(Supra 32)



En la audiencia podan interrogar al acusado sobre los hechos materia del juicio, el juez, el Ministerio Público y la defensa. Podaran repetirse las dirigencias de prueba que se hubieren practicado durante la instrucción siempre que fuere necesario y posible a juicio del tribunal, y si hubieren sido solicitadas por las partes a más tardar el día siguiente al en que notifico el auto citando para la audiencia. Se dará lectura a las constancias que a las partes señalen y después de oír los alegatos de las mismas se declarará visto el proceso, con lo que terminará la diligencia. (contra la resolución que niegue o admita la repetición de las audiencias de prueba no procederá recurso alguno).

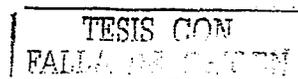
4.7.5 La sentencia.

La sentencia es una resolución judicial que resuelve el fondo del negocio, resuelve la litis, el litigio, la relación jurídico procesal, es decir el objeto del proceso. Podemos definir la sentencia en los siguientes términos: "Sentencia es la declaración judicial de carácter definitivo, acerca de la relación de derecho penal sometida a su conocimiento".

4.7.5.1 La Sentencia, Formalidades y Forma.

La sentencia penal reviste una forma determinada y también esta sujeta a formalidades.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de Código de Procedimientos Penales Federales:



Las sentencias contendrán:

- I.- El lugar en que se pronuncien;
- II.- la designación del tribunal que las dicte;
- III.- Los nombres y apellidos del acusado su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenece, idioma, residencia o domicilio, y ocupación oficio o profesión;
- IV.- Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesarias de constancias;
- V.- Las consideraciones fundamentaciones y motivaciones legales de la sentencia; y
- VI.- La condenación o absolución que proceda los demás puntos resolutive correspondientes.

En cuanto a su forma o manifestación extrínseca, la sentencia, es un documento jurídico necesario para su comprobación y certeza, cuyos efectos legales dependerán de su estricta observancia de los requisitos indicados en las leyes, por ende, se hará por escrito, atendiendo a las normas de redacción ya establecidas y contendrá: Prefacio, resultádos, considerádos y parte decisoria.⁶⁸

En el prefacio, se expresan los datos necesarios para identificarla mismos que se mencionaron anteriormente al referirnos a las formalidades.

⁶⁸ Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. ed. 17°. México 1999. Pág. 576

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los resultandos son formas adoptadas para hacer historia de los actos procedimentales tales como: Averiguación previa, ejercicio de la acción penal, desahogo de pruebas, etc.

Los considerandos son formas empleadas para calificar y razonar los acontecimientos.

Parte decisoria: en ésta y a través de la forma escrita se expresan los puntos conclusorios a que se llegue, para lo cual de manera ordenada se señalan en concreto.

4.7.5.2 Clases de Sentencia

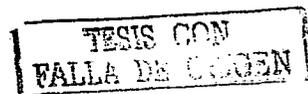
Existen dos clases de sentencia; sentencia condenatoria y sentencia absolutoria.

Sentencia condenatoria.- Es aquella resolución judicial por medio de la cual el juez afirma la responsabilidad del imputado y le impone una pena.

Sentencia absolutoria.- Es aquella resolución judicial por medio de la cual el juez, por una de las tantas causas previstas por la ley declara que el imputado no debe ser sometido a pena alguna.⁶⁹

Las causas de absolución son las mismas que se prevén para el sobreseimiento (artículo 286 del Código de Procedimientos Penales de Guanajuato).

⁶⁹ Borja Osorno. Opus. cit. (Supra 31) Pág. 429



4.7.5.3 Sentencia Ejecutoria

De acuerdo a lo establecido en nuestro Código de Procedimientos Penales la sentencias son irrevocables y causan ejecutorias:

- I. Las sentencia pronunciadas en primera instancia cuando se hayan consentido expresamente o cuando concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se haya interpuesto, y
- II. Las sentencias contra las cuales no dé la ley recurso alguno.

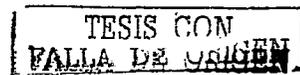
4.8 Etapa de Ejecución

El periodo de ejecución comprende desde el momento mismo en que causa ejecutoria la sentencia hasta la extinción de las sanciones aplicadas.⁷⁰

En este periodo el Poder Ejecutivo del Estado ejecutará las sentencias de los tribunales hasta la extinción delas sanciones; y el Ministerio Público cuidará que se cumplan debidamente las sentencias judiciales.

De acuerdo a nuestra ley adjetiva (Código de Procedimientos Penales) vigente en nuestro Estado;

⁷⁰ Guanajuato. Opus. Cit. (Supra40)



En toda sentencia condenatoria el tribunal que la dicte, prevendrá que se amoneste al reo para que éste no vuelva a delinquir.

La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al poder ejecutivo, quien determinará, en su caso, el lugar en que deba sufrir el reo su pena corporal.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las Autoridades Administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquellas o sus subalternos cometan, cuando se aparte de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas.

Pronunciada una sentencia condenatoria irrevocable, el tribunal que la dicte, remitirá dentro de tres días, dos testimonios de ella, con los datos de identificación del reo, al Ejecutivo del Estado, quien enviará a la autoridad encargada (centro penitenciario) uno de los testimonios.

Es de gran importancia señalar que cuando se trata de una condena con sanción pecuniaria, intervendrá la autoridad fiscal, con la finalidad de que se haga efectivo el importe de la misma y así realizar el pago de la reparación del daño.

Los tribunales pondrán al reo, de oficio, a disposición del ejecutivo del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para finalizar este punto concluiremos, que, una vez dictada la sentencia condenatoria, la parte acusadora pierde relieve o desaparece del todo; el imputado se convierte en reo, siempre y cuando cause ejecutoria la sentencia. El reo, de estar a disposición de la autoridad judicial o jurisdiccional pasa a disposición del Ejecutivo y bajo su supervisión cumplirá la pena impuesta hasta su extinción en los centros penitenciarios, establecidos por el Ejecutivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 5

LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL

De acuerdo al autor Soto Álvarez, las relaciones jurídicas, constituyen elementos completos de articulación de todos los elementos constituyentes de un proceso.

Se trata por consiguiente de un elemento ideal que resulta de la combinación de diversos conceptos jurídicos fundamentales contenidos potencialmente en la norma y actualizados por virtud de un supuesto jurídico, al vincular sujetos determinados y objetos o formas de conducta que también son regulados de manera precisa a fin de que se manifiesten como facultades, deberes o sanciones.

De lo anteriormente dicho deduzco que la Relación Jurídica Procesal, se da a través de vinculaos que se forman a través de la presencia de derechos y obligaciones procesales entre los tres sujetos mas importantes del proceso como lo es el juez como autoridad jurisdiccional, la parte actora y la parte demandada; estos vínculos empiezan a formarse en el momento mismo en que el actor lleva conocimiento de ka autoridad la llamada Relación Jurídica Material que no es otra cosa mas que el propio conflicto de intereses que se establecen entre el titular del derecho o acreedor y el titular de la obligación o deudor.

Conflicto de intereses que al ser llevado al conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional se convierte el litigio originándose la relación jurídica procesal que se establece en el emplazamiento ordenado por el juez "en el orden civil" y que a través de esta notificación personal se le

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hace saber al demandado la existencia de una demanda en su contra sujetándolo al proceso como una de las consecuencias del emplazamiento.

5.1.- Relación Jurídica Procesal (Von Bulow).

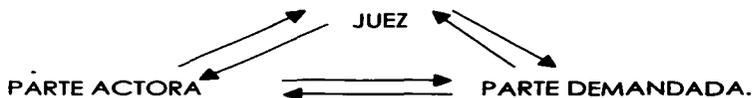
De acuerdo a lo establecido en la obra llamada "Las Excepciones y Presupuestos Procésales" del Jurista Von Vulgo, afirma que el Proceso es una Relación Jurídica y consiste en una serie de vínculos que establecen entre los sujetos mas importantes del proceso (Juez, Parte Actora y Parte Demandada).

Estos vínculos se establecen a través presencia de derechos y obligaciones procesales.

Von Bulow, establece que la Relación Jurídica Procesal cuenta con cuatro características:

1.- Es Dinámica. Es decir tiene movimientos ya que se desarrolla a través del tiempo y del espacio dentro del proceso.

2.- Es Tridimensional. Porque se establece entre los sujetos mas importantes del proceso, porque se establece a manera de triangulo doble "A todo Derecho corresponde una Obligación y a toda Obligación corresponde un Derecho".



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- Es Compleja. Porque no es uno sino varios vínculos que se establecen entre los sujetos del proceso.

4.- Es Autónomo. Ya que existe con independencia de la Relación Jurídica Material.

Por lo anteriormente dicho Von Bulow, concluyo que la Relación Jurídica Procesal se establece dentro del proceso y es tridimensional.

5.2.- Relación Jurídica Procesal en Materia Civil.

Para poder llegar a la medula de nuestro estudio es necesario estudiar la relación jurídica procesal en el ámbito civil para lo cual primeramente mencionare el momento procesal en que se integra dicha relación.

5.2.1.- Momento Procesal en que Integra.

Dentro del Procedimiento Civil a través de los estudios realizados por una infinidad de jurisconsultos se ha llegado a la conclusión que una relación Jurídica es un conjunto de vínculos entre dos o mas personas, regulada por la voluntad de la Ley y creada por la realización de un hecho.⁷¹

Dentro del ámbito civil el momento culminante en que se establece la relación en mención es durante el emplazamiento; ya que en ese

⁷¹ Chioyenda, Giuseppe. Curso de Derecho Procesal Civil. Ed. Harla, ed. 3ª. México 1999. Pág. 2.

preciso momento la autoridad jurisdiccional comunica al demandado la existencia de una demanda entablada en su contra y por consiguiente la parte actora, el Juez y la parte demandada tienen conocimiento de la existencia de una demanda y por ende surge entre ellos tres una relación denominada Relación Jurídica Procesal.

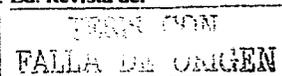
5.2.2.- La Demanda, su Definición y sus Elementos.

La demanda tiene una importancia capital en el proceso civil. Si, como se ha visto el predominio del principio dispositivo el objeto del proceso va a ser fijado por las partes, la demanda sirve a este fin, por lo que se refiere a la parte actora.

| La demanda es el acto fundamental para iniciar el proceso y a través de ella el actor plantea al juez su versión del litigio formulando concretamente sus pretensiones.

Para Kisch, la demanda es un acto básico del proceso; es el acto mas importante de la parte actora como la sentencia es el acto fundamental del tribunal. El procesalista citado sostiene; la demanda es la petición de sentencia; esta es la resolución sobre aquella y ambas son piedras fundamentales del proceso.⁷²

⁷² Kisch W. Elementos del Derecho Procesal Civil, Traducción del Lic. Pietro Castro. Ed. Revista del Derecho Privado. Madrid 1940. Pág. 171.



Concepto de Demanda.

La demanda es el acto procesal por el cual una persona , que se constituye por el mismo como parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional.

La demanda es un acto procesal , porque precisamente con ella se va a iniciar la constitución de la relación jurídica procesal, con ella nace el proceso.

Por lo tanto con la demanda se inicia el ejercicio de la acción con el cual continua a lo largo del proceso.

En la demanda la parte actora formula su pretensión, es decir su reclamación concreta frente a la parte demandada, que puede consistir en un dar, hacer o no hacer, en relación con un determinado bien jurídico.⁷³

De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, la demanda puede presentarse por escrito o a través de una comparecencia, y en caso de que se a por escrito debe reunir los requisitos siguientes:

- I.- Mencionara el Tribunal ante el cual se promueve.
- II.- Mencionara el nombre del autor y del demandado.
- III.- Mencionara los hechos en que el actor funde su petición narrándolos sucintamente, con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa.

⁷³ Couture. Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ed. De Palma. Buenos Aires 1958. Pág. 72.

IV.- Los Fundamentos del Derecho y,

V.- Lo que se pide señalándolo en términos claros y precisos.

El escrito de demanda se encuentra integrado por cuatro grandes partes:

1.- El proemio, el cual contiene los datos de identificación del juicio; Tribunal, nombre de actor y demandado, domicilio de ambos para notificar, vía procesal, objeto que se reclama y valor de lo demandado.

2.- Los hechos, la finalidad de estos es la de narrar lo sucedido para poder dar la idea al juez de lo acontecido y del porque se reclama algo.

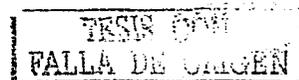
3.- El Derecho, son los preceptos legales o principios jurídicos que el promovente considera aplicables.

4.- Puntos Petitorios, es la parte donde se concretan las peticiones realizadas por el actor, están van dirigidas al Juez con relación a la demanda su admisión y tramite.⁷⁴

5.2.3.- Emplazamiento, Naturaleza y Efectos.

Emplazar, significa en términos generales, "conceder un plazo para la realización de una determinada actividad procesal".

⁷⁴ Ovalle Favela, José. Derecho Procesal Civil. Ed. Harla. Ed. 7ª. México 1996 Pág.458



La palabra emplazamiento se reserva generalmente para el acto procesal, ejecutado por el notificador o actuario, en virtud del cual el juzgador hace del conocimiento del demandado la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió y le concede un plazo para que la conteste.

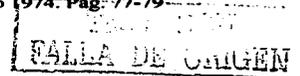
En esto consiste el emplazamiento que como puede observarse a continuación consta de dos elementos;

- 1.- Una notificación, por medio de la cual se le hace saber al demandado que se ha presentado una demanda en su contra y que se ha admitido por el Juez; y
- 2.- Un emplazamiento en sentido estricto el cual otorga al demandado un p'lazo para que otorgue la demanda.⁷⁵

El emplazamiento no solo es un paso mas del Procedimiento Civil sino que es de gran importancia dentro de este y por tal razón cuenta con cuatro efectos establecidos dentro de nuestro Código de Procedimientos Civiles siendo estos;

- I.- Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace;
- II.- Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazo, siendo competente al tiempo de la citación;

⁷⁵ Zamudio- Fix. Héctor. Constitución y Proceso Civil en Latinoamérica. UNAM. México 1974. Pág: 77-79



III.- Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazo, y

IV.- Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial.

5.3.- Relación Jurídica Procesal en Materia Penal.

Resulta necesario precisar quienes intervienen en el proceso penal en una forma directa quienes intervienen en esta relación jurídica procesal son; el Juez, el Ministerio Público, el Presunto sujeto activo del delito y su defensa.

El juez interviene como representante del poder judicial m, el cual tiene la facultad de aplicar la Ley al caso concreto. El juez como funcionario público y con la potestad que tiene de aplicar el derecho es el encargado de ejercer la función jurisdiccional en el proceso penal, es decir, el juez es una autoridad a quien se le ha conferido atribución para aplicar la Ley penal al caso concreto, así mismo tiene la facultad de declarar si se ha cometido o no un delito y declarar quien es el autor de dicho delito así como también tiene el poder de aplicar una pena o una medida de seguridad.

El Ministerio Público es la Institución que forma parte del Poder Ejecutivo, representante que cuida y ampara los intereses de la sociedad, y por disposición de ley tiene a su cargo la persecución de los delitos.

Esta Institución como representante de los intereses sociales "dado que la sociedad ha otorgado el Estado la tutela general y este a su vez la

TESIS CON
FALLA DE URGEN

delega en el Ministerio Público", quien por consecuencia se convierte en representante de la sociedad por lo tanto todas las resoluciones dictadas por el juez se le notificarán. Por todo lo anterior es que el Ministerio Público interviene en esta relación jurídica.

El sujeto activo del delito es la persona que presumiblemente desarrollo la conducta delictuosa. Es por demás mencionar porque la importancia de este, ya que si el no existiera no habría responsable de la conducta delictuosa y por lo tanto no existiría "un probable responsable".

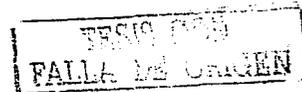
Dicho sujeto adquiere diversas denominaciones según el momento procedimental en que se encuentra es decir, el sujeto activo se va colocando en diversas situaciones jurídicas según las etapas del procedimiento penal.

Las denominaciones son:

INDICIADO. Denominación que se le da al sujeto del cual se tiene sospecha que cometió algún delito; se le llamara así durante la averiguación previa.

PRESUNTO RESPONSABLE. Esta denominación se le da cuando existen datos suficientes para presumir que ha sido autor de los hechos delictuosos.

ENCAUSADO O PROCESADO. Es cuando esta sometido a un proceso, es decir, cuando se ejercita la acción penal y es consignado a un juez, esta denominación se le dará en el auto de radicación.



ACUSADO. Se le nombra así cuando se le ha formulado una acusación, es decir, cuando el Ministerio Público formula las conclusiones acusatorias.

CONDENADO O SENTENCIADO. Es denominado así cuando esta sometido a una pena, con relación a la sentencia condenatoria.

REO. Se le nombra así cuando se le somete a la ejecución de la pena por la autoridad correspondiente.

Las denominaciones imputado o inculcado se utilizan al igual para denominar a la persona a la que se le atribuye algún delito.

Dentro de la relación jurídica procesal, dijimos que el defensor del sujeto activo, va incluido en dicha relación., pero es de gran importancia aclarar que el defensor va unido a su defendido.

5.3.1 Su Integración

Como se dijo anteriormente dentro de la materia civil dicha Relación Jurídica Procesal se constituye o se integra dentro del emplazamiento, pero por lo que respecta dentro de la materia Penal existe un sin número de opiniones acerca del momento en que dicha Relación se integra, y por tal razón es que serán mencionadas a continuación:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) Durante la Averiguación Previa en el momento de la Consignación.

Algunos autores han llegado a afirmar que la Relación Jurídica Procesal en el Procedimiento Penal se integra en el momento mismo en que el Ministerio Público realiza su "consignación" en donde el Ministerio Público comunica a la autoridad Jurisdiccional representada por el juez la existencia de una conducta típica y de la imputación que de la misma se puede hacer a una determinada persona.

Como sabemos el Ministerio Público lo que esta realizando es, poner todas las actuaciones así como datos reunidos realizadas durante la Averiguación Previa.

Obviamente que el juez al recibir la consignación y estudiarla o analizarla tendrá que dictar su primera resolución ósea dictara un auto de Radicación; de lo antes dicho es que concluyo que el Juez y el Ministerio Público son los dos únicos que tienen el surgimiento de la relación en cuestión, ya que solo entre ellos es que surgen derechos y obligaciones procesales que a través de un sin número de actividades realizadas durante su Averiguación llega a la conclusión de que existe la probable existencia de la comisión de un hecho delictuoso en donde se tienen a un probable responsable.

Por lo tanto yo diría que solamente existe relación de una forma incompleta, es decir primero surgió entre el Ministerio Público y el indiciado y viceversa y después entre el juez y el ministerio público y viceversa, y no se observa aun una relación entre juez e indiciado y viceversa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) Cuando el indiciado es puesto a disposición de la Autoridad jurisdiccional (Juez).

Otros autores opinan que el momento determinante de la integración de la relación jurídica procesal es en el momento mismo en que se pone a disposición del juez al indiciado; ya que se le esta presentando a la autoridad jurisdiccional a un sujeto considerado como sujeto activo de un delito y esta disposición es realizada por el Ministerio Público.

Como ya lo analizamos en capítulos anteriores lo primero que hace el juez es determinar si la flagrancia o bien la urgencia por la que fue detenido el sujeto fue hecha conforme a derecho, pudiendo decretar la libertad con las reservas de ley.

Nuevamente se observa que el Ministerio Público y el juez son los que entablan una relación jurídica y todavía no se incluye al indiciado en esta relación, ya que, todavía no surgen obligaciones y derechos procesales entre ellos recíprocamente.

C) En la Declaración Preparatoria.

Por ultimo hablaremos acerca de la opinión que tienen algunos otros autores los cuales consideran que la relación jurídica procesal dentro del ámbito procesal penal se llega a establecer o a integrar en el momento mismo en que el indiciado debe rendir su declaración preparatoria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Recordemos que la declaración preparatoria es el acto procesal. en el que comparece el indiciado ante el juez, para que le haga saber la conducta o hecho antijurídico por el que el agente del ministerio público ejercito la acción penal en su contra para que bajo ese supuesto, manifieste lo que a sus intereses convenga.

En este sentido la declaración preparatoria tiene por finalidad informar al inculpado sobre el procedimiento jurídico instaurado en su contra para que conteste los cargos.

Por lo anterior es que concluyo que la Relación jurídica Procesal se integra durante la declaración preparatoria ya que aquí es cuando surgen vínculos entre el juez y el inculpado.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Es de gran importancia hacer resaltar la participación del Estado dentro del Procedimiento Penal, ya que este tiene por finalidad la obtención del bien publico temporal, actuación que hará valer a través de la Institución Jurídica denominada Ministerio Publico, a quien a través del Poder Ejecutivo, se le delegan facultades para que represente a la sociedad dentro de todo procedimiento penal, para la procuración de justicia.

SEGUNDA. El Ministerio Publico es una institución que cuenta con una gran diversidad de funciones. Entre esas funciones podemos encontrar su participación dentro del Procedimiento Penal, destacando que en la primera fase de dicho procedimiento participara o fungirá como autoridad y en la segunda fase fungirá o actuara como una parte en lo que propiamente dicho será el proceso.

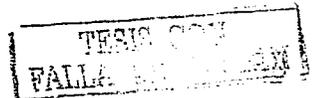
TERCERA. El proceso como un conjunto de actos jurídicos cuya finalidad es la de aplicar la norma general al caso concreto resolviendo controversias; su naturaleza jurídica consiste en ser una relación jurídica procesal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA. Existen dos clases de teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica del proceso; las primeras son las teorías privatistas y las segundas son las publicistas, la mas aceptada ha sido la teoría de la relación jurídica procesal, quien afirma que en realidad el proceso es una verdadera relación jurídica que se traduce en una serie de vínculos o nexos procesales entre los sujetos más importantes del proceso como lo son el juez como representante de la autoridad judicial, el Ministerio Público como representante de la sociedad y el sujeto activo junto con su defensa

QUINTA. En materia civil dicha relación jurídica procesal se constituye o se integra en el momento mismo del emplazamiento, pero en lo que respecta a la materia penal existe una diversidad de opiniones acerca del momento en que dicha relación se integra.

SEXTA. De acuerdo al estudio realizado es que he llegado a la conclusión de que la Relación Jurídica Procesal en el Procedimiento Penal se integra en el momento de la declaración preparatoria, ya que en este preciso momento es que se le hace de su conocimiento al indiciado la existencia de un hecho o acto que se considera delito por encontrarse así tipificado dentro de la ley penal teniendo ya la obligación de contestar a los cargos imputados en su contra. La conclusión anterior se encuentra fundada en que el Ministerio Público y el Juez ya habían tenido el surgimiento de vínculos entre ellos mismo y hasta el momento de la declaración preparatoria es que



surgen estos entre juez y el inculpado, ya que también anteriormente habían surgido entre el Ministerio Público y el indiciado.

Y ahora si podremos decir que se encuentra establecida la Relación jurídica Procesal dentro del Procedimiento Penal, en la cual intervienen tres personas; el Ministerio Público, el Juez y el Indiciado, con sus vínculos ya surgidos entre ellos en forma directa y reciproca.

TESTIS COM
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

Arana Oviedo, Horacio. Tesis Profesional. "Bienes Jurídicos Tutelados a disposición del sujeto pasivo en el consentimiento como causa de justificación". ULSAB 1999

Arellano García, Carlos. Teoría General del Proceso. Ed. Porrúa. ed. 1º. México 1982. P.p 470

Borja Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal. Ed. Cajica, S.A. ed. 1º. México 1985.

Burgoa Osorno, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. Ed. Porrúa. ed. 5º. México 1997. P.p 478

Calamandrai, Piero. Derecho procesal Civil. Ed. Harla. ed 2º. México 1999. P.p 290.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del derecho Penal. Ed. Porrúa. ed. 26º. México 1989. P.p 355

Castillo Soberanes, Miguel Angel. El monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público en México. Ed. UNAM. ed 6a. México 1993. P.p 289

Castro Juventino, V. El Ministerio Público en México. Ed. Porrúa. ed 6a. México 1985. P.p 259

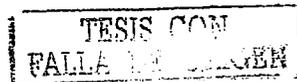
Carnelutti, Francesco. Derecho Procesal Civil y Penal. Ed. Harla. Ed. 2º. México 1999. P.p 491

Carranca y Trujillo, Eugenio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. ed. 20º. México 1986. P.p. 395.

Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de procedimientos Penales. Ed. Porrúa. ed. 18º. México 2000. P.p 886

Cruz Agüero, Leopoldo de la. Procedimiento Penal Mexicano. Ed. Porrúa. ed. 4º. México 1998. P.p 629.

Dorante Tamayo, Luis. Teoría del Proceso. Ed. Porrúa. ed. 5º. México 1997. P.p. 200.



García Ramírez, Sergio. El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano. Ed. Porrúa. ed.3°. México 2001. P.p 506

Gómez Lara Cipriano. Teoría General del Proceso. Ed. Harla. ed. 8°. México 1990. P.p. 639

González Bustamante Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Ed. Porrúa. ed. 4°. México 1987. P.p. 513.

Kelley Hernández, Santiago. Teoría del Derecho Procesal. Ed. Porrúa. ed. 2°. México 1999. P.p. 697.

Kelsen Hans. Teoría General del Estado. Ed. Nacional.ed.15°. México1979.P.p.544

López Rosado Felipe. Introducción a la Sociología. Ed. Porrúa. ed. 10°. México 1990. pág.79

Musacchio Humberto. Diccionario Enciclopédico de México. Ed Piscis. ed. 15°. México 1999.P.p. 393.

Osoño y Nieto, Cesar A. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa. ed. 4°. México 1985. P.p. 473.

Ovalle Favela, José. Derecho Procesal Civil. Ed. Harla. ed. 6°. México 1994. P.p. 469.

Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. Ed. Porrúa. ed. 28°. México 1996. pág. 192

Rivera Silva, Manuel. Procedimiento Penal. Ed. Porrúa. ed. 25°. México 1997. P.p. 391.

Sandoval Delgado, Emiliano. Medios de Prueba en el Procedimiento Penal. Ed. Cárdenas. ed. 2a. México 1998. P.p. 293.

Santos Azuela, Héctor. Teoría General del Proceso. Ed. Mac Graw Hill. ed. 2a. México 2000. P.p. 398.

Silva Silva, José Alberto. Derecho Procesal Penal. Ed. Harla. ed. 2°. México 1995. P.p. 826.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Soto Álvarez, Clemente. Introducción al Estudio del Derecho Civil. Ed. Limusa. ed. 3°. México 1994. P.p. 390.

Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. ed. 20°. México 1983. P.p. 631.

Legislaciones.

Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política.

Guanajuato, Código de Procedimientos Civiles.

Guanajuato, Código de Procedimientos Penales.

Guanajuato, Ley Orgánica del Ministerio Público y sus Reglamentos.

Otras Fuentes.

Camarena García Ramón. Apuntes de la cátedra de Derecho Procesal Civil. ULSAB. México 1996

De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. ed. 17°. México 1889. pág. 175

Diccionario Jurídico Espasa, México 2000. C.D.

Diccionario Jurídico Harla. Derecho Procesal. Facultad de Derecho. UNAM. México 1999. P.p. 213.

Enciclopedia Lecciones de Derecho Penal. Ed. Oxford. México 2001.

Gutiérrez Negrete Francisco. Apuntes de la Cátedra de Teoría del Estado. ULSAB. México 1995

Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa. ed. 20°. México 1998.

